



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
jueves 30  
de marzo de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.595**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO</b> Decreto 165/2017. Apruébase Acta del Consejo de la Orden del Libertador San Martín .....	1
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS</b> Decreto 213/2017. Acéptase renuncia .....	2
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS</b> Decreto 214/2017. Acéptase renuncia .....	2

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 215/2017. Designación en la Subsecretaría de Desarrollo Minero .....	2
<b>MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL</b> Decisión Administrativa 216/2017. Designación en la Dirección de Relaciones Individuales .....	2

### Resoluciones

<b>Ministerio de Finanzas</b> <b>DEUDA PÚBLICA</b> Resolución 43-E/2017. Dispónese emisión de Bonos de la Nación Argentina en Pesos.....	3
<b>Ministerio de Agroindustria</b> <b>EMERGENCIA AGROPECUARIA</b> Resolución 41-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro .....	4
<b>Ministerio de Agroindustria</b> <b>EMERGENCIA AGROPECUARIA</b> Resolución 53-E/2017. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Mendoza .....	4

### Resoluciones Generales

<b>Administración Federal de Ingresos Públicos</b> <b>IMPUESTOS</b> Resolución General 4019-E. Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 26.784. Artículo 73. Formas y condiciones. Su implementación.....	5
--	---

Continúa en página 2



## Decretos

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

#### Decreto 165/2017

#### Apruébase Acta del Consejo de la Orden del Libertador San Martín.

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta del señor Embajador de la República ante los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de condecorar al señor D. James Earl CARTER, ex Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el señor D. James Earl CARTER en su gestión como Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA fue un defensor de los derechos humanos.

Que el señor D. James Earl CARTER, preocupado por lo que estaba ocurriendo con la dictadura militar argentina, exigió por el paradero de miles de desaparecidos y condenó las violaciones a los derechos humanos.

Que fue clave su persona en lograr que se concretara la visita de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS a la República en el año 1979.

Que por decisión del señor D. James Earl CARTER se elevó al rango de Subsecretaría el área encargada de derechos humanos del Departamento de Estado de su país, designando responsable de la misma a la señora Da. Patricia DERIAN, cuyo desempeño a favor de los derechos humanos en la REPÚBLICA ARGENTINA ha sido ampliamente reconocido.

Que en el año 1982 se fundó el "CENTRO CARTER" en la Ciudad de Atlanta, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ámbito desde el cual el ex presidente continúa involucrado en la defensa de los derechos humanos y la democracia en los países de América Latina.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el Artículo 5° del Decreto Ley N° 16.628 de fecha 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta del Consejo de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN, suscripta el día 10 de noviembre de 2016, mediante la cual se acuerda la condecoración de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN en el grado de GRAN CRUZ, al señor D. James Earl CARTER, ex Presidente de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2°.- Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 13 de la Reglamentación de la ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTÍN aprobada por el Decreto N° 16.643 de fecha 18 de diciembre de 1957 y conforme con lo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 220 de fecha 8 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Disposiciones**

**Tesorería General de la Nación**  
**DEUDA PÚBLICA**  
 Disposición 11-E/2017. Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Emisión ..... 5

**Acordadas**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 Acordada 4/2017. Libro de entradas de causas judiciales. Sustitución ..... 6

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
 Acordada 5/2017. Modificación. Acordada 16/2016 ..... 7

**Sentencias**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** ..... 7

**Remates Oficiales**

Nuevos ..... 8

**Avisos Oficiales**

Nuevos ..... 8  
 Anteriores ..... 23



**Decisiones Administrativas**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

**Decisión Administrativa 215/2017**

**Designación en la Subsecretaría de Desarrollo Minero.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00743618-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo, entre otras, de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobaron las distintas coordinaciones pertenecientes al citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Coordinación de Planificación Estratégica y Escenarios Mineros de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
 DE GABINETE DE MINISTROS  
 DECIDE:

**ARTÍCULO 1°.-** Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Metalúrgico Julio César DUHALDE (M.I. N° 18.075.170) quien revista en la planta permanente en un cargo Nivel B, Grado 5 Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios en el cargo de Coordinador de Planificación Estratégica y Escenarios Mineros (Nivel B, F.E. IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del 4 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**Decreto 213/2017**

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
 DE LA NACIÓN ARGENTINA  
 DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, a partir del 23 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el doctor Carlos Javier REGAZZONI (D.N.I. N° 18.602.838), al cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**Decreto 214/2017**

**Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
 DE LA NACIÓN ARGENTINA  
 DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase, a partir del 23 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el doctor Gonzalo Luis RIOBO (D.N.I. N° 20.775.499), al cargo de Subdirector Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Jorge Daniel Lemus.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Decisión Administrativa 216/2017**

**Designación en la Dirección de Relaciones Individuales.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.773/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SECRETARÍA DE TRABAJO.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 4 de febrero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Dr. Raúl Alberto NEJAMKIS (M.I. N° 11.068.539), en el cargo de Coordinador del Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Jurídico Gratuito para Trabajadores de la Dirección de Relaciones Individuales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del mencionado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### DEUDA PÚBLICA

##### Resolución 43-E/2017

##### Dispónese emisión de Bonos de la Nación Argentina en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04564969-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y 32 de fecha 12 de enero de 2017, la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10 del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la emisión de un Bono de la Nación Argentina en Pesos a CINCO (5) años de plazo, y de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (375) días de plazo.

Que por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó un texto ordenado de las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 pb VENCIMIENTO 2022” por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS TREINTA MIL MILLONES (V.N.O. \$ 30.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 3 de abril de 2017.

Fecha de vencimiento: 3 de abril de 2022.

Plazo: CINCO (5) años.

Moneda de emisión y pagos: Pesos.

Moneda de suscripción: Pesos o Dólares Estadounidenses al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Ley Aplicable: Ley de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR más un margen de DOSCIENTOS (200) puntos básicos, pagaderos trimestralmente los días 3 de julio, 3 de octubre, 3 de enero y 3 de abril de cada año hasta el vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días (actual/actual). Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del cupón será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR: Se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) —BADLAR promedio bancos privados—, calculado considerando las tasas publicadas durante el trimestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA desde DIEZ (10) días hábiles antes del inicio de cada cupón hasta DIEZ (10) días hábiles antes del vencimiento de cada cupón.

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS UNO (V.N.O. \$ 1).

Negociación: Serán negociables y se solicitará autorización para cotizar en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de los Bonos.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de las “LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13 DE ABRIL DE 2018”, por un monto de hasta VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MILLONES (V.N.O. U\$S 500.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 3 de abril de 2017.

Fecha de vencimiento: 13 de abril de 2018.

Plazo: TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (375) días.

Moneda de emisión y pago: Dólares estadounidenses.

Moneda de suscripción: Dólares estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 correspondiente al día hábil anterior al de la apertura de las ofertas de la licitación.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Interés: Cupón cero (a descuento).

Denominación mínima: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno o varios tramos, según lo determine la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 31 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y N° 10 de la SECRETARÍA DE FINANZAS de fecha 25 de marzo de 2015 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CRYL), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas por los Artículos 1° y 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Luis Andres Caputo.

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

### Resolución 41-E/2017

**Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02695779--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, en la reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, presentó el Decreto Provincial N° 2.249 del 29 de diciembre de 2016 que declara el estado de desastre y/o emergencia, por causa del fenómeno climático de granizo y vientos intensos, a la actividad frutícola y hortícola en los Departamentos de Avellaneda y General Conesa por el término de UN (1) año a partir del 29 de diciembre de 2016.

Que el representante de la Provincia de RÍO NEGRO solicitó a la citada Comisión que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario exclusivamente para la actividad hortícola, en los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida y evaluar los informes técnicos presentados, propuso declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, para la actividad hortícola, de acuerdo con lo solicitado y establecer el 29 de diciembre de 2017 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de la Provincia de RÍO NEGRO, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de RÍO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por efecto de granizadas y vientos intensos, a la actividad hortícola en los Departamentos de Avellaneda y General Conesa, por el término de UN (1) año a partir del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Determínase que el 29 de diciembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución 53-E/2017

**Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Mendoza.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02695699- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA en la reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, solicitó la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509, que fuera dictado a través del Decreto Provincial N° 1.771 del 6 de diciembre de 2016, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por efecto de las heladas y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2016/2017 de diversos departamentos y distritos provinciales, desde el 6 de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Que el Artículo 1° del citado Decreto Provincial N° 1.771/16 declara en estado de emergencia agropecuaria a los siguientes departamentos y distritos: Departamento Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Perdriel y Ugarteche; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Ortega, Maipú, Rodeo del Medio y Russel; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, Las Violetas, Tres de Mayo y Tulumata; Departamento Guaymallén: Buena Nueva, Colonia Segovia y Los Corralitos; Departamento Tunuyán: Distritos El Algarrobo, Las Pintadas, Los Árboles, Los Sauces, Villa Seca, Vista Flores, Colonia Las Rosas y La Primavera; Departamento San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos y La Consulta; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Mundo Nuevo, Los Barriales, Medrano y Rodríguez Peña; Departamento San Martín: Distritos: Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Divisadero, El Espino, Las Chimbos, Montecaseros, San Martín y Tres Porteñas; Departamento Rivadavia: Distritos La Libertad, Mundo Nuevo y Reducción; Departamento Santa Rosa: Distrito Santa Rosa; Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel; Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, Las Paredes, Rama Caída, San Rafael, Cuadro Nacional, Real del Padre, Villa Atuel, La Llave, Las Malvinas y Monte Comán.

Que el Artículo 2° del citado Decreto Provincial N° 1.771/16 declara en estado de desastre agropecuario a los siguientes departamentos y distritos: Departamento Luján de Cuyo: Distritos Agrelo y Ugarteche; Departamento Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Vergel, La Palmera y Las Violetas; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Fray Luis Beltrán, Rodeo del Medio, Russel y San Roque; Departamento Guaymallén: Distritos Colonia Segovia y Los Corralitos; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Rivadavia: Distrito Reducción; Departamento San Martín: Distritos Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Divisadero, Las Chimbos, Palmira, Tres Porteñas y Montecaseros; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, Los Barriales, Medrano y Rodríguez Peña; Departamento Santa Rosa: Distrito Santa Rosa; Departamento Tunuyán: Distritos El Algarrobo, Los Sauces, Villa Seca, Vista Flores, Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera y Tunuyán; Departamento San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos; Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, Las Malvinas, Las Paredes, Rama Caída, San Rafael, Villa 25 de Mayo, Real del Padre y Villa Atuel; Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel.

Que la Provincia de MENDOZA en la citada reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, asimismo solicitó la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en los términos de la Ley N° 26.509, que fuera dictado a través del Decreto Provincial N° 123 del 10 de febrero de 2017, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por efecto de las heladas y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2016/2017 de diversos departamentos y distritos provinciales, desde el 22 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2018.

Que el Artículo 1° del citado Decreto Provincial N° 123/17 declara en estado de emergencia agropecuaria a los siguientes departamentos y distritos: Departamento Guaymallén: Distrito Rodeo de la Cruz; Departamento Luján de Cuyo: Distrito Mayor Drummond; Departamento Junín: Distritos Alto Verde y Phillips; Departamento La Paz: Distritos La Paz y Villa Antigua; Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Chivilcoy, El Ramblón, Nueva California y Palmira; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento Santa Rosa: Distritos 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas; Departamento Tunuyán: Distritos El Totoral, Las Chacayes y Tunuyán; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleada, San José y Tupungato.

Que el Artículo 2° del citado Decreto Provincial N° 123/17 declara en estado de desastre agropecuario a los siguientes departamentos y distritos: Departamento Luján de Cuyo: Distrito Perdriel; Departamento Junín: Distritos. Alto Verde, La Colonia y Phillips; Departamento La Paz: Distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento Santa Rosa: Distritos. 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas; Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Nueva California y San Martín; Departamento Tunuyán: Distritos Las Pintadas y Los Árboles; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, La Arboleada y San José; Departamento San Rafael: Distritos La Llave y Monte Comán.

Que ante la disminución del volumen cosechado en el ciclo productivo 2016/2017, las secuelas negativas en la futura capacidad de producción que afectará las próximas cosechas, y las pérdidas económicas de la producción agrícola no lograda, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, evaluar la documentación enviada por la Provincia de MENDOZA y los informes técnicos elaborados por la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 propuso declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agrícolas ubicadas en los departamentos y distritos indicados en los citados Decretos Provinciales Nros. 1.771/16 y 123/17.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 31 de marzo de 2018 como la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas afectadas de las zonas declaradas en los considerandos segundo, tercero, quinto y sexto de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 6 de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2018, a las explotaciones agrícolas ubicadas en zonas bajo riego afectadas por heladas y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2016/2017 de los siguientes departamentos y distritos: Departamento Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Perdriel y Ugarteche; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, General Ortega, Maipú, Rodeo del Medio, Russel, y San Roque; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, Las Violetas, Tres de Mayo y Tulumata; Departamento Guaymallén: Distritos Buena Nueva, Colonia Segovia y Los Corralitos; Departamento Tunuyán: Distritos El Algarrobo, Las Pintadas, Los Árboles, Los Sauces, Villa Seca, Vista Flores, Colonia Las Rosas, El Totoral, La Primavera y Tunuyán; Departamento San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Mundo Nuevo, Los Barriales, Medrano y Rodríguez Peña; Departamento San Martín: Distritos Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Divisadero, El Espino, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira, San Martín y Tres Porteñas; Departamento Rivadavia: Distritos La Libertad, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento Santa Rosa: Distritos 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas; Departamento Tunuyán: Distritos El Totoral, Las Chacayes, Las Pintadas, Los Árboles y Tunuyán; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, La Arboleda, El Peral, El Zampal, Gualtallary, San José y Tupungato; Departamento San Rafael: Distritos La Llave y Monte Comán.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 22 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2018, a las explotaciones agrícolas ubicadas en zonas bajo riego afectadas por heladas y granizadas ocurridas durante el período agrícola 2016/2017 de los siguientes departamentos y distritos: Departamento Guaymallén: Distrito Rodeo de la Cruz; Departamento Luján de Cuyo: Distritos Mayor Drummond y Perdriel; Departamento Junín: Distritos Alto Verde, La Colonia y Phillips; Departamento La Paz: Distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua; Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Nueva California, Palmira y San Martín; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento Santa Rosa: Distritos 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas; Departamento Tunuyán: Distritos El Totoral, Las Chacayes, Las Pintadas, Los Árboles y Tunuyán; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, La Arboleda, El Peral, El Zampal, Gualtallary, San José y Tupungato; Departamento San Rafael: Distritos La Llave y Monte Comán.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el 31 de marzo de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

Que atendiendo razones de oportunidad ameritan reglamentar el referido procedimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 73 de la Ley N° 26.784 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

- COMPENSACIÓN CON SALDOS TÉCNICOS EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- Las empresas comprendidas en las Leyes N° 26.412 y N° 26.466, alcanzadas por el beneficio dispuesto por el Artículo 73 de la Ley N° 26.784, publicada en el Boletín Oficial del 5 de noviembre de 2012, a los fines de utilizar el saldo a favor del contribuyente a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones para compensar los importes a ingresar en concepto de retenciones y/o percepciones impositivas efectuadas —conforme a los regímenes establecidos por esta Administración Federal—, deberán observar las formas y demás condiciones que se establecen por la presente.

La compensación deberá efectuarse a través del “Sistema de Cuentas Tributarias”, aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado a utilizar, aludidos en el artículo precedente, son únicamente aquellos acumulados hasta el período fiscal diciembre de 2013, inclusive, que no hayan sido impugnados ni afectados a la fecha de presentación de la nota y demás elementos a que se refiere el Artículo 4°.

ARTÍCULO 3°.- La compensación deberá efectuarse hasta la concurrencia de las retenciones y/o percepciones impositivas a ingresar, comenzando por la obligación más antigua, así como —de corresponder— sus respectivos intereses.

- PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SALDOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos indicados en el Artículo 1° mediante una única presentación deberán suministrar a través de una nota con carácter de declaración jurada —en los términos de la Resolución General N° 1.128— ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, la información relativa a los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado acumulados hasta el período fiscal diciembre de 2013, inclusive, susceptibles de ser utilizados.

La información presentada deberá estar acompañada por los siguientes elementos:

a) Soporte digital con los datos de los comprobantes que originan los créditos fiscales que conforman el saldo técnico a utilizar, estructurados conforme a los diseños y especificaciones previstos para el Régimen Informativo de Compras y Ventas del Título I de la Resolución General N° 3.685, publicados en el micrositio “web” institucional (<http://www.afip.gov.ar/comprasyventas>).

b) Informe especial extendido por contador público independiente, respecto del detalle, existencia y legitimidad de los montos, con la firma del profesional interviniente certificada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado. A tal fin serán de aplicación los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido deberán conservarse en archivo a disposición de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 5°.- Los importes que se utilizarán para la compensación deberán detraerse del saldo técnico de la declaración jurada del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal del mes de la presentación de la nota a que se refiere el Artículo 4°.

ARTÍCULO 6°.- Los montos informados mediante el procedimiento indicado en los artículos precedentes serán, de corresponder, reflejados en el “Sistema de Cuentas Tributarias”, para su solicitud de compensación posterior a través de dicho sistema.

- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- Lo establecido en la presente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### IMPUESTOS

##### Resolución General 4019-E

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 26.784. Artículo 73. Formas y condiciones. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO la Ley N° 26.784 publicada en el Boletín Oficial del 5 de noviembre de 2012, que aprueba el Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 de la citada norma permite a las empresas comprendidas en las Leyes N° 26.412 y N° 26.466, utilizar el saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para el pago de las obligaciones impositivas cuya recaudación, aplicación y percepción se encuentren a cargo de esta Administración Federal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en dicho texto legal este Organismo se encuentra facultado para establecer las formas y condiciones de implementación.



## Disposiciones

### TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

#### DEUDA PÚBLICA

##### Disposición 11-E/2017

Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Emisión.

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-04310488-APN -MF del registro del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones y la Disposición N° 9-E/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

## CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 faculta a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, a emitir instrumentos financieros denominados Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que el Artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 fija las pautas que deberán observarse para la emisión y colocación de las Letras del Tesoro.

Que en el marco del programa financiero del presente ejercicio la SECRETARÍA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS anunció un cronograma de licitaciones de Letras del Tesoro a corto plazo y resulta necesario propiciar la presente medida.

Que una de las emisiones propuestas incluye la ampliación de las Letras del Tesoro con vencimiento 15 de diciembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 3° de la Disposición N° 9-E/2017 de fecha 13 de marzo de 2017, de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que las emisiones que se disponen están contenidas dentro del límite que al respecto establece el Artículo 36 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irrogue la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen, deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.

Que ha tomado intervención el Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional en el ámbito de su competencia.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad conferida por el Artículo 82 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de junio de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S VN 250.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 3 de abril de 2017.

PLAZO: OCHENTA Y OCHO (88) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 29 de marzo de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 65/100 (U\$S 993,65).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 29 de septiembre de 2017, por un importe de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000), las que tendrán las siguientes condiciones financieras:

FECHA DE EMISIÓN: 3 de abril de 2017.

PLAZO: CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) días.

MONEDA DE EMISIÓN Y PAGO: Dólares Estadounidenses.

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: La suscripción podrá realizarse en Dólares Estadounidenses o Pesos al tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 29 de marzo de 2017.

INTERÉS: Cupón cero (a descuento).

AMORTIZACIÓN: Íntegramente a su vencimiento.

DENOMINACIÓN MÍNIMA: Será de VALOR NOMINAL ORIGINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES UNO (V.N.O. U\$S 1).

FORMA DE COLOCACIÓN: La citada Letra del Tesoro se colocará por licitación pública.

MODALIDAD: Licitación pública por adhesión.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 74/100 (U\$S 985,74).

NEGOCIACIÓN: Serán negociables en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en Bolsas y Mercados de Valores del país.

COMISIONES: No se pagarán comisiones.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

LEY APLICABLE: Ley de la República Argentina.

TITULARIDAD: Se emitirá un certificado global a nombre de la CENTRAL DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DE PASIVOS PÚBLICOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ATENCIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA mediante la transferencia de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de registro en dicha institución.

ARTÍCULO 3°.- Ampliase, con fecha 3 de abril de 2017, la emisión de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 15 de diciembre de 2017, originalmente emitidas por el Artículo 3° de la Disposición N° 9-E/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES (U\$S VN 500.000.000). Las Letras del Tesoro tendrán las mismas condiciones financieras previstas en el Artículo 3° de la Disposición N° 9-E/2017 de fecha 13 de marzo de 2017 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con las siguientes características de colocación:

MONEDA DE SUSCRIPCIÓN: Para el caso que la moneda de suscripción sea Pesos se utilizará el tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 BCRA correspondiente al día 29 de marzo de 2017.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN C/VN U\$S 1.000: DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 5/100 (U\$S 978,05).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Domper.



Acordadas

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 4/2017

Libro de entradas de causas judiciales. Sustitución.

28/03/2017

Expte. N° 7928/16.

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año 2017, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de lo dispuesto por las leyes n° 25.506, 26.685 y 26.856, este Tribunal ha procedido a reglamentar distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y, en consecuencia, dispuso su gradual ejecución en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta en marcha de distintos proyectos de informatización y digitalización.

II. Que en el marco de los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41, por la Ley General del Ambiente, Ley n° 25.675, y que vienen siendo implementados por este Tribunal (acordadas 35/11, 38/11, 1413, 3/15 entre otras), resulta prioritario adoptar las acciones que permitan cooperar en este aspecto.

Que a fin de continuar con esta política, se adoptara esta medida que racionaliza el uso del papel, lo que redundará a su vez en un mejor aprovechamiento del espacio físico.

III. Que los distintos sistemas de gestión en las dependencias del Poder Judicial de la Nación permiten la integración de las actuaciones con tecnología digital sustituyendo los medios de uso convencional para la realización de las actividades vinculadas a las causas que aquí se tramitan.

IV. Que a partir del año 2012 ha comenzado la implementación del Sistema de Gestión Judicial en todos los fueros y dependencias del Poder Judicial, cuya obligatoriedad dispuso la acordada 14/2013, lo que aporta una herramienta informática que permite la integración de las partes por medios telemáticos para la realización de los trámites vinculados a la causa.

V. Que en el contexto de la ley 26.685 corresponde reemplazar el Libro de Entradas de Causas Judiciales en soporte papel por su equivalente electrónico que surge del Sistema de Gestión Judicial.

VI. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias propias de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza de este poder del Estado (art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la acordada 4/2000, considerandos 1 al 7) por cuanto el dictado de sentencias, acordadas y resoluciones resulta un acto propio del Poder Judicial, en tanto el Tribunal tiene las facultades de dictar su reglamento interior (art. 113 de la Constitución Nacional).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que el "Libro de Entrada de Causas Judiciales" al que se refiere el artículo 136 del Reglamento para la Justicia Nacional será sustituido por el Registro de Información en el Sistema de Gestión Judicial, en todos los fueros e instancias del Poder Judicial de la Nación, a partir del primer día hábil de abril de 2017.

2º) Otorgar eficacia legal al Registro de Información en el Sistema de Gestión Judicial, que resulta del ingreso de la información respectiva en el Sistema de Gestión Judicial, eximiéndose su impresión en soporte papel.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos Fernando Rosenkrantz. — Horacio Daniel Rosatti.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 5/2017

Modificación. Acordada 16/2016.

28/03/2017

Expte. N° 6830/2015

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, los Señores Ministros que suscriben la presente;

CONSIDERARON:

I. Que mediante la acordada 16/2016 —del 7 de junio de 2016— se dispuso que a partir del primer día hábil de marzo de 2017 el ingreso, sorteo y asignación de causas, en todos los tribunales nacionales y federales del Poder Judicial de la Nación, se realizaría por medios electrónicos y conforme el Reglamento que allí se aprobó.

II. Que el Consejo de la Magistratura, a través de la Directora de Tecnología, del Subadministrador General y de su Presidente, hizo saber oportunamente que "la complejidad apreciable del desarrollo del sistema hace prever que no se podría arribar en condiciones de implantación al primer día de marzo de 2017, fecha prevista del ingreso web de causas". Por lo que requirió posponer su puesta en marcha (esc.4279/2016).

III. Que con fecha 22 de febrero del corriente año el Colegio Público de Abogados de la Capital federal solicitó también el diferimiento de la acordada 16/2016.

Por ello, en razón a la importancia de la adecuada implementación de esta herramienta digital y a efectos de garantizar la correcta prestación del servicio de justicia,

ACORDARON:

I. Postergar hasta el primer día hábil de septiembre de 2017 la implementación de las cláusulas previstas por la acordada 16/2016 en toda la justicia Nacional y Federal, cuya vigencia comenzaba a regir el primer día hábil del mes de marzo de 2017.

II. Exhortar nuevamente al Consejo de la Magistratura de la Nación para que adopte con carácter de urgente todas las medidas conducentes para el desarrollo y puesta en marcha, en tiempo y forma, del sistema del ingreso web de causas dispuesto en la acordada 16/2016. Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en la página del CIJ y en el Boletín Oficial, y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Juan Carlos Maqueda. — Carlos Fernando Rosenkrantz. — Horacio Daniel Rosatti.



# Sentencias

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: Por disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se ha ordenado la publicación en el Boletín Oficial, de lo dispuesto en la Sentencia de fecha 28 de marzo de 2017 dictada en los autos caratulados: "Schiffirin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa", Expediente CSJ 159/2012 (48-S/CS1, la que dispone: "Buenos Aires, 28 de marzo de 2017. Vistos los autos: "Schiffirin, Leopoldo Héctor c/ Poder Ejecutivo Nacional s/ acción meramente declarativa". Considerando: ..... 26) Que en atención a la forma en que se decide, cabe exhortar al Consejo de la Magistratura para que adopte las medidas que considere necesarias para asegurar la plena vigencia del artículo 99, inciso 4º, tercer párrafo, de la Constitución Nacional. La presente declaratoria no afecta la validez de las actuaciones cumplidas por el actor hasta la publicidad de este pronunciamiento, sin que corresponda definir en esta oportunidad otras situaciones a que pudiere dar lugar la plena vigencia de la cláusula constitucional mencionada. 27) Que con arreglo a los desarrollos argumentativos expresados en cada uno de los votos que concurren en formar la decisión mayoritaria adoptada por el Tribunal en este pronunciamiento, se establecen las siguientes reglas y conclusiones comunes: a) En un sistema como el argentino, de Constitución codificada y reforma dificultada, el Congreso de la Nación ejerce una función pre-constituyente y la Convención Reformadora actúa como poder constituyente derivado. La Convención se reúne con la finalidad de modificar, o no, solo aquellas cláusulas constitucionales que el Congreso declaró que podían ser reformadas. b) Dentro de los límites de la competencia habilitada, la Convención Constituyente es libre para determinar si lleva a cabo la reforma y, en su caso, para definir el contenido de las disposiciones constitucionales que modificará. c) El nivel de escrutinio del control judicial de la actuación de una Convención Constituyente debe adoptar la máxima deferencia hacia el órgano reformador, acorde al alto grado de legitimidad y representatividad que tiene la voluntad soberana del pueblo expresada a través de la Magna Asamblea. En caso de duda debe optarse por la plenitud de poderes de la Convención Constituyente. d) En el marco descripto, cabe interpretar que la ley 24.309 (artículo 3º, punto e), al habilitar a la Asamblea Reformadora de 1994 a actualizar las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo contenidas en la Constitución Nacional, incluyó los diversos componentes del proceso de designación de los jueces federales que impera en nuestro país. e) Tras la habilitación otorgada a la Convención en los términos destacados en el punto anterior, la necesaria intervención de los Poderes Ejecutivo y Legislativo —cuando los jueces federales alcanzan la edad de 75 años— aparece razonablemente como una de las modalidades posibles reservadas al Constituyente para hacer efectiva esa competencia reconocida. f) La única vez en la historia argentina en que el Poder Judicial declaró la nulidad de una cláusula de la Constitución Nacional fue en el caso "Fayt" de Fallos: 322:1616. En su sentencia, la Corte adoptó un nivel de escrutinio restrictivo sobre el juicio de compatibilidad material entre los temas habilitados y las cláusulas adoptadas, que no se compadece con los principios enunciados y limita severamente la competencia del órgano reformador. g) La doctrina utilizada en el caso "Fayt" debe ser abandonada y sustituida por un nuevo estándar de control, que sea deferente y respetuoso de la voluntad soberana del pueblo, según lo establecido en el punto c). h) Resulta improcedente el argumento según el cual la cláusula constitucional impugnada vulneró derechos adquiridos de quienes habían sido designados como magistrados con anterioridad a la reforma, pues la consolidada y reiterada doctrina de este Tribunal de que nadie tiene derecho al mantenimiento de leyes o reglamentos ni a su inalterabilidad, se ahonda cuando se trata de una reforma constitucional. i) La aplicación del nuevo estándar conduce a la inexorable conclusión de que la Convención Constituyente de 1994 no ha excedido los límites de la norma habilitante al incorporar la cláusula del artículo 99, inciso 4º, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, ni tampoco ha vulnerado el principio de independencia judicial, que hace a la esencia de la forma republicana de gobierno. Ello así, en tanto el límite de edad modifica únicamente el carácter vitalicio del cargo, pero no la garantía de inamovilidad. Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia apelada y se rechaza la demanda (artículo 16 de la ley 48); sin que la presente declaratoria afecte la validez de las actuaciones cumplidas por el actor hasta la publicidad de este pronunciamiento. Costas por su orden en atención a que este pronunciamiento comporta un cambio de criterio del Tribunal sobre el punto en debate (Fallos: 326:3330; 330:2241, entre otros). Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, remítase copia de esta sentencia al Consejo de la Magistratura para su conocimiento y, oportunamente, devuélvase. FDO. DR. RICARDO LUIS LORENZETTI (Según su Voto) - DR. JUAN CARLOS MAQUEDA (Por su Voto). DR. HORACIO ROSATTI (Por su Voto) - DR. CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ (En Disidencia). Sres. Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Ricardo L. Lorenzetti. — Juan C. Maqueda. — Horacio Rosatti. — Carlos F. Rosenkrantz.

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



Disponible en el App Store



DISPONIBLE EN Google play





## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD



Te quiere ver crecer

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

**REMATE SIN BASE**

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:**

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

#### ELEMENTOS VARIOS EN CONDICIONES DE REZAGOS

Material proveniente de aproximadamente 500 elementos de sillas de diferentes tipos marcas y modelos, aproximadamente 100 elementos y restos de elementos provenientes de escritorios de diferentes tipos y modelos; aproximadamente 50 elementos y restos de elementos provenientes de armarios de distintos tipos y modelo; aproximadamente 1075 elementos y restos de elementos provenientes de monitores, CPU, teclados, impresoras, equipos de aire acondicionado, radiadores eléctricos, etc.

**SUBASTA:** el próximo **5 de abril**, a las **12**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

**EXHIBICIÓN:** a partir del **27 de marzo** al **04 de abril**, lunes, miércoles y viernes en el de 9 a 12, en Perdriel 1529, C.A.B.A..

**CATÁLOGOS:** [www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)>>personas>>subastas>>cronograma

**INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15 - TE. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, FAX 4322-6817.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA.**

**OFM 79575**

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 30/03/2017 N° 18900/17 v. 30/03/2017



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

##### Disposición 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO la ACTUACIÓN SIGEA AFIP N° 10897 - 3670 - 2016 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Palermo solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que asimismo la Dirección Regional Palermo solicita dar de baja en su carácter de agentes notificadores en jurisdicción de la citada dependencia a Teresa Graciela CHIARITO, Sebastián Augusto GAGLIARDI, Mariel Fabiana GRODNIENSKI, Deisy Evelyn INTURIAS CAROL, Álvaro Guillermo PÉREZ SERBO, Martín Miguel TAGLIABÚE, Santiago Patricio LOMBAR, Leda Victoria NÚÑEZ y Sergio José CHIARO, función para los que fueran designados por Disposición N° 321 (DGI) del 14 de octubre de 2014, a Jorge Andrés FLORÍN, función para la que fuera designado por Disposición N° 39 (DGI) del 20 de abril de 2012 y a Juan Ignacio VALERGA, función para la que fuera designado por Disposición N° 174 (DGI) del 5 de diciembre de 2011.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de Julio de 1997 y por las Disposiciones Nros. 571 (AFIP) del 13 de Septiembre de 2006 y 253 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designense como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100 inc. e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Palermo, a los agentes Paula Cecilia Rita DI FIORE (D.N.I. N° 18.009.296 – Legajo N° 43.728/68), Eric Herman FALCKE (D.N.I. N° 20.406.749 – Legajo N° 33.534/94), Martín Alejandro PAPI (D.N.I. N° 33.442.639 – Legajo N° 73.623/27), Cecilia Irene RAMÍREZ (D.N.I. N° 17.801.678 – Legajo N° 73.643/41), Mario Eduardo BRUNO (D.N.I. N° 12.792.604 – Legajo N° 28.354/48), Adriana Cecilia SCHIPANI (D.N.I. N° 14.310.466 – Legajo N° 29.178/92), Patricia Ema BARBERA (D.N.I. N° 25.912.704 – Legajo N° 39.405/29), Mauro Diego JUÁREZ (D.N.I. N° 24.823.068 – Legajo N° 35.051/55), Iris Marina MARTÍNEZ (D.N.I. N° 26.494.014 – Legajo N° 39.982/42), Juan Pablo SEGAT (D.N.I. N° 18.151.273 – Legajo N° 38.682/92), Adrián Rubén DIPASCUALE (D.N.I. N° 22.001.131 – Legajo N° 34.638/63), Karina Gabriela CALVIELLO (D.N.I. N° 20.350.404 – Legajo N° 34.339/47), Ariel Víctor DADÓN (D.N.I. N° 17.944.562 – Legajo N° 33.490/01), Silvia Graciela ARCOBELLI (D.N.I. N° 13.368.141 – Legajo N° 28.252/08), Georgina Alejandra AUGUSTO (D.N.I. N° 29.394.891 – Legajo N° 41.121/92), Daniel FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 10.965.621 – Legajo N° 33.540/67), Diego Martín GIL (D.N.I. N° 20.831.449 – Legajo N° 37.713/26), Yanina Alejandra HELUENI (D.N.I. N° 25.705.486 – Legajo N° 40.990/33), Vivian del Rosario HIDALGO (D.N.I. N° 13.820.890 – Legajo N° 36.500/51), Carlos Augusto JURGEIT (D.N.I. N° 10.123.735 – Legajo N° 36.507/26), Gustavo Gonzalo LADAGA (D.N.I. N° 20.410.162 – Legajo N° 35.080/73), Claudia Leonor LAGOMARSINO (D.N.I. N° 16.737.093 – Legajo N° 90.486/82), Rubén José MANEIRO GARCÍA (D.N.I. N° 21.763.288 – Legajo N° 35.200/01), María del Carmen SANTANDER (D.N.I. N° 12.925.095 – Legajo N° 36.746/88) y Bruno Enrique ORLANDO (D.N.I. N° 21.606.116 – Legajo N° 35.424/96).

ARTÍCULO 2°.- Dense por finalizadas las funciones como Agentes Notificadores de los agentes Teresa Graciela CHIARITO (D.N.I. N° 24.591.439 – Legajo N° 39.602/14), Sebastián Augusto GAGLIARDI (D.N.I. N° 28.749.057 – Legajo N° 41.345/87), Mariel Fabiana GRODNIENSKI (D.N.I. N° 22.276.838 – Legajo N° 34.953/69), Deisy Evelyn INTURIAS CAROL (D.N.I. N° 18.272.392 – Legajo N° 33.637/48), Álvaro Guillermo PÉREZ SERBO (D.N.I. N° 29.076.000 – Legajo N° 42.103/05), Martín Miguel TAGLIABÚE (D.N.I. N° 21.826.438 – Legajo N° 38.776/42), Santiago Patricio LOMBAR (D.N.I. N° 32.436.998 – Legajo N° 42.198/69), Leda Victoria NÚÑEZ (D.N.I. N° 25.230.604 – Legajo N° 40.065/62), Sergio José CHIARO (D.N.I. N° 17.007.741 – Legajo N° 36.311/56), Jorge Andrés FLORÍN (D.N.I. N° 24.755.834 – Legajo N° 40.987/01) y Juan Ignacio VALERGA (D.N.I. N° 30.919.075 – Legajo N° 41.989/30), para las que fueran designados mediante Disposiciones Nros. 321 (DGI) del 14 de octubre de 2014, 39 (DGI) del 20 de abril de 2012 y 174 (DGI) del 5 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 30/03/2017 N° 19115/17 v. 30/03/2017

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

##### Disposición 54-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 11679-212-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Córdoba propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Designese al abogado Juan Carlos ZORRILLA (D.N.I. N° 17.999.044 Legajo N° 95.193/84) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley N° 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley N° 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Córdoba.

ARTÍCULO 4°.- La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 30/03/2017 N° 19119/17 v. 30/03/2017

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 1/2017

Norma estableciendo un área de veda precautoria de otoño para la captura de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 23/03/2017

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de las investigaciones conjuntas realizadas en el marco del artículo 82 literal b) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado sistemáticamente la presencia en la Zona Común de Pesca de un área de concentración de ejemplares juveniles de la especie merluza.

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y explotación racional del recurso.

3) Que la Subcomisión de Recursos Vivos ha sugerido establecer un área de veda a los efectos antes señalados.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 literal d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión,

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA  
DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) Prohíbese, desde el 1 de abril al 30 de junio de 2017 inclusive, la pesca de la especie merluza (*Merluccius hubbsi*), así como la utilización de todo tipo de artes de pesca de fondo en el sector de la Zona Común de Pesca delimitado por los siguientes puntos geográficos:

a) 35°00'S - 52°27'W

b) 35°07'S - 52°10'W

c) 36°27'S - 53°45'W

d) 37°38'S - 54°56'W

e) 37°38'S - 55°51'W

ARTÍCULO 2°) Permítase en dicho sector la pesca de especies pelágicas empleando exclusivamente redes de media agua y en horario diurno.

ARTÍCULO 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Roberto García Moritán, Presidente. — Julio C. Suárez, Vicepresidente.

e. 30/03/2017 N° 19057/17 v. 30/03/2017

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 3/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO lo dispuesto por el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 8, de fecha 17 de julio de 2008, y N° 3, de fecha 5 de abril de 2010, ambas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el Acta N° 31 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 21 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que existe información proveniente de trabajos científicos que demuestran la asociación de aves marinas a embarcaciones pesqueras.

Que varias especies de aves marinas que se encuentran en el Mar Argentino muestran distintos grados de vulnerabilidad y sus poblaciones se encuentran en un proceso de disminución.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente adoptar medidas concretas de mitigación de la captura incidental de aves marinas en las operaciones de pesca y por esta razón ha prestado atención en forma constante a esta problemática.

Que, en este sentido, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha dictado la Resolución N° 8, de fecha 17 de julio de 2008, en la que se establecieron medidas para mitigar la captura incidental de aves marinas por buques palangreros, como, entre otras, el uso de una línea espantapájaros durante el calado del palangre para disuadir a las aves de acercarse a la línea madre.

Que en numerosos foros nacionales e internacionales se ha planteado la necesidad de mitigar la mortalidad incidental de aves en pesquerías de arrastre.

Que, además, la adopción de tales medidas está en línea con el PLAN DE ACCIÓN INTERNACIONAL PARA REDUCIR LAS CAPTURAS INCIDENTALES DE AVES MARINAS EN LAS PESQUERÍAS CON PALANGRES, de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), como así también con el ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES, que fuera aprobado por el Congreso mediante la Ley N° 26.107.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 3, de fecha 5 de abril de 2010, aprobó el PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA REDUCIR LA INTERACCIÓN DE AVES CON PESQUERÍAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA -PAN-Aves, en el que está incluida la mitigación de las capturas de aves en la pesca de arrastre para cumplir con el objetivo de reducir al mínimo la captura incidental y no letal de aves marinas.

Que entre las conclusiones del Primer Taller de Seguimiento del PAN-Aves, realizado en la ciudad de Buenos Aires durante el mes de junio de 2012, surge que la utilización de las líneas espantapájaros en los cables de los buques arrastreros congeladores puede reducir la captura incidental de aves marinas.

Que en el Acta N° 31 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 21 de agosto de 2014, se aprobó la realización de una prueba piloto para ensayar la logística de implementación de las líneas espantapájaros (LEPs) en la flota congeladora arrastrera, cuyos resultados demostraron la factibilidad de uso de las LEPs en la flota merlucera y recomendaron su utilización, bajo condiciones técnicas específicas, para mitigar la interacción con aves.

Que, asimismo, se identificaron particularidades específicas que deben considerarse para la construcción de las líneas espantapájaros, como así también recomendaciones para la operatividad de las mismas.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 17 y el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los buques congeladores con red de arrastre de fondo, en las operaciones pesqueras, deberán arrastrar dos líneas espantapájaros (LEPs), dispuestas una a babor y otra a estribor de los cables de arrastre, para impedir el contacto de las aves marinas con los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Las líneas espantapájaros (LEPs) deberán utilizarse desde el momento en que se sumergen los portones hasta el comienzo del virado de la red en cada lance de pesca.

ARTÍCULO 3°.- Las especificaciones técnicas para la construcción de las LEPs se adjuntan a la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 4°.- El esquema de construcción de las LEPs se adjunta a la presente como ANEXO II.

ARTÍCULO 5°.- Se adjuntan a la presente, como ANEXO III, las recomendaciones sobre el uso y construcción de las LEPs.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 2017 y será de aplicación voluntaria hasta el día 30 de abril de 2018 y obligatoria a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Juan M. Bosch, Presidente Suplente. — Jorge A. Paris, Provincia de Buenos Aires. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — María Silvia Giangioffe, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio López Cazoria, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Ricardo Ansell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional.

#### ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 3/2017

Especificaciones técnicas para la construcción de las líneas espantapájaros:

1. Las líneas espantapájaros (LEPs) estarán sujetas al barco de manera que queden suspendidas a una altura mínima de DOS (2) metros por sobre las pastecas y a una distancia horizontal mínima de DOS (2) metros a babor y estribor de los cables de arrastre. De ser necesario, se deberán construir dos tangones o soportes para lograr las distancias requeridas.

2. La línea principal de la LEP constará de un cabo de una longitud mínima de TREINTA (30) metros y un diámetro de DIEZ (10) milímetros. En los buques en los cuales la altura de la pasteca con respecto a la línea de flotación sea mayor que SEIS (6) metros, el largo total de la línea principal tendrá una relación de 1:5 con respecto a esa altura. Los colores de la línea principal deben ser vivos preferentemente rojo, rosa, naranja o amarillo.

3. La línea principal incluirá, en su parte final, un grillete giratorio al que se le unirá uno o dos objetos remolcados atados para crear tensión y maximizar la extensión de la LEP por sobre el agua. Se recomienda el uso de boyas de profundidad de TRESCIENTOS (300) milímetros envueltas en paño de red y lastrada. También podrá ser incorporado junto a la boya, un dispositivo anti-enredos u otro que genere mayor tensión en la línea. El peso del conjunto no debe ser inferior a los SEIS (6) kilogramos.

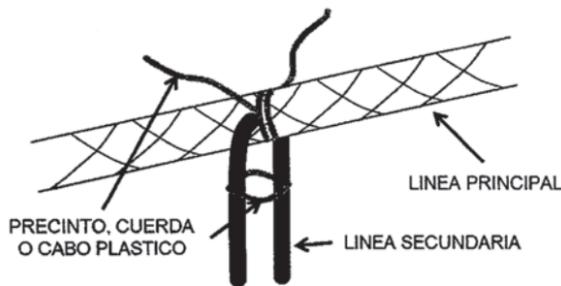
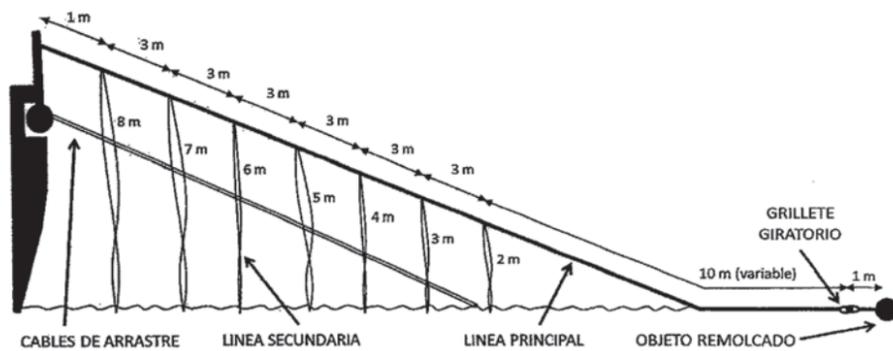
4. Las líneas secundarias dobles estarán construidas de manguera de alta flexibilidad fabricada en doble capa de PVC con refuerzo diagonal de fibra poliamídica de un diámetro no menor a OCHO (8) milímetros. También podrán estar constituidas por cintas plásticas de PVC de DIEZ (10) a VEINTE (20) milímetros de ancho y con un espesor de DOS (2) a CUATRO (4) milímetros. Se utilizarán dos precintos, cuerdas o cabos delgados preferentemente plásticos para fijar las líneas secundarias sobre la línea principal, uno o dos para fijar la posición de la línea secundaria sobre la principal y otro para unir ambas líneas secundarias (ver esquema). Los colores de las líneas secundarias deben ser vivos, preferentemente rojo, rosa, naranja o amarillo.

5. Las líneas secundarias dobles se sujetarán sobre la línea principal comenzando a UN (1) metro desde la popa de la embarcación, y luego a intervalos máximos de TRES (3) metros, hasta los DIECINUEVE (19) metros de la línea principal, dejando los últimos ONCE (11) metros sin líneas secundarias. Si el largo de la línea principal fuera más de TREINTA (30) metros se continuarán agregando líneas secundarias hasta los ONCE (11) metros antes del extremo de la misma.

6. Tomando en cuenta una altura de pasteca de SEIS (6) metros, las líneas secundarias dobles tendrán una longitud de 2 x OCHO (8) metros para las más cercanas a la popa y 2 x DOS (2) m para aquellas más próximas a la boya (ver esquema) totalizando SIETE (7) líneas secundarias dobles. Para altura de pasteca distinta a este ejemplo, se deberán sumar o restar la diferencia a la longitud de las líneas secundarias dobles.

#### ANEXO II - RESOLUCIÓN CFP N° 3/2017

Esquema de construcción de las líneas espantapájaros (LEPs):



#### ANEXO III - RESOLUCIÓN CFP N° 3/2017

Recomendaciones sobre el uso y construcción de las líneas espantapájaros:

- 1- La longitud de las cuerdas secundarias variará de tal forma que cuando la línea espantapájaros está totalmente desplegada, las cuerdas secundarias deberán alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma (sin viento ni marejada).
- 2- La extensión de la línea espantapájaros por sobre el agua, que es la parte desde la cual nacen las cuerdas secundarias, es el componente de la línea espantapájaros que efectivamente disuade a las aves. Se recomienda optimizar el largo de esta sección y asegurar que proteja al máximo los cables de arrastre desde la popa, incluso con vientos cruzados.
- 3- Se recomienda recoger las líneas espantapájaros en el caso que el buque realice un fuerte cambio de rumbo, detenga su marcha o navegue marcha atrás.
- 4- Será importante disponer de líneas espantapájaros, líneas principales y secundarias de repuesto para ser reemplazadas en caso de enredo con los cables o pérdidas parciales o total de sus componentes.
- 5- Para mejorar la maniobra de virado de las líneas espantapájaros desde la cubierta se recomienda la utilización de un cabo de recupero atado a la línea principal entre la primera y segunda línea principal.

e. 30/03/2017 N° 19141/17 v. 30/03/2017

## CONSEJO FEDERAL PESQUERO

### Resolución 4/2017

Buenos Aires, 16/03/2017

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permissible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), ha remitido la Nota DNI N° 17, de fecha 7 de marzo de 2017, con una recomendación de Captura Máxima Permissible de la especie merluza austral (*Merluccius australis*).

Que en la citada nota el Instituto expresa que la merluza austral (*Merluccius australis*) integra el grupo íctico patagónico y que es capturada principalmente al sur de la latitud 50° Sur, pero que evidencia una distribución más amplia que se extiende a las aguas del Océano Pacífico.

Que el INIDEP explica, además, que este movimiento migratorio puede ser variable entre años pero es difícil establecer su magnitud, y que, por lo tanto, los métodos tradicionales empleados en pesquerías para conocer la evolución futura de la población e identificar los riesgos asociados a diversas estrategias de captura, no han podido ser utilizados esta pesquería.

Que asimismo, agrega el Instituto, aunque no fue posible estimar una Captura Biológicamente Aceptable (CBA), puesto que sólo una fracción de la población total de la especie se encuentra en el Océano Atlántico, los resultados obtenidos de los estudios que se realizan anualmente, evidencian una estabilidad en las capturas que rondan las CINCO MIL (5.000) toneladas.

Que en virtud de lo expuesto el INIDEP recomienda que la Captura Máxima Permissible (CMP) de la especie merluza austral permanezca en los valores señalados.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos c) y f), y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permissible de la especie merluza austral (*Merluccius australis*), para el año 2017, en CINCO MIL (5.000) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Bosch, Presidente Suplente. — Jorge A. Paris, Provincia de Buenos Aires. — Ricardo Ancell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — María Silvia Giangioffe, Min. de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio López Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

e. 30/03/2017 N° 19134/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### Resolución 601-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO la Resolución 9/2016 del Ministerio de Comunicaciones, el Artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el Visto, dispuso la creación de una Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078, en el ámbito de esta Jurisdicción.

Que, además, dispuso que esa Comisión tendría a su cargo el estudio de las reformas a ambas leyes con el propósito de garantizar la más amplia libertad de prensa, el pluralismo y el acceso a la información, fomentar el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, avanzar hacia la convergencia entre las distintas tecnologías disponibles, garantizar la seguridad jurídica para fomentar las inversiones en las infraestructuras, evitar la arbitrariedad de los funcionarios públicos y garantizar los derechos de los usuarios y consumidores.

Que, en virtud de ello, mediante Resolución 9/2016 del Ministerio de Comunicaciones se conformó la mencionada Comisión.

Que, según se ha puesto en conocimiento del suscripto, esa Comisión dentro de los plazos establecidos en el artículo 5° de la mencionada Resolución, ha dado cumplimiento a su cometido consistente en la confección de un anteproyecto de Ley de Reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078.

Que, según el artículo 4° de la Resolución citada en el Visto, la Comisión debía contemplar los siguientes aspectos, sin perjuicio de incorporar otros que surjan durante el proceso de estudio, deliberación y consulta que se realice al efecto: a.- Facilitar el acceso de todos los individuos a los medios de comunicación y las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante criterios democráticos para la asignación de licencias; b.- Garantizar la neutralidad, apertura y competitividad de las redes con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; c.- Garantizar la pluralidad y diversidad de los contenidos audiovisuales; d.- Proteger y fomentar la pluralidad y diversidad de voces reservando el treinta y tres por ciento (33%) de las localizaciones radioeléctricas planificadas para personas de existencia ideal sin fines de lucro; e.- Favorecer la correcta prestación del servicio público de telefonía y/o telefonía móvil; f.- Garantizar el pluralismo político, religioso, social, cultural, lingüístico y étnico en los medios públicos de comunicación; g.- Proponer un sistema de control público y de monitoreo social a través de herramientas de gobierno abierto sobre el nuevo marco regulatorio del sistema de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual; h.- Promover el control parlamentario mediante una COMISION BICAMERAL; i.- Asegurar la participación ciudadana y la vigencia del principio de federalismo contemplado en nuestra Constitución Nacional mediante un Consejo Federal integrado por representantes de las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los diversos sectores que componen la sociedad civil, estableciendo su conformación y facultades.

Que para la elaboración del Anteproyecto la Comisión desarrolló, de acuerdo al Reglamento que oportunamente dictara, un proceso de consulta participativo mediante el cual SETENTA Y OCHO (78) organizaciones de la sociedad civil, especialistas, académicos y ciudadanos realizaron sus aportes al anteproyecto mencionado.

Que, sin perjuicio de ello, un importante número de organizaciones y ciudadanos durante aquel proceso, solicitaron la apertura de nuevas rondas de consultas que garantizaran la más absoluta apertura del proceso destinado a su aprobación.

Que, a partir de esto, resulta conveniente disponer la apertura y desarrollo de un proceso de nuevas consultas a fin de poner en consideración de los ciudadanos, profesionales especializados, organizaciones de la sociedad civil con injerencia en la materia, organizaciones de consumidores y usuarios, cámaras empresarias, organizaciones profesionales y sindicales y a entidades académicas, que así lo han requerido, los documentos preliminares sobre los que se fundará el anteproyecto de Ley de Reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, previo a su elevación definitiva a esta Jurisdicción.

Que, por tanto, corresponde instruir a la Coordinadora de aquella comisión, la señora Vicepresidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), a instrumentar y adoptar todas las medidas, acciones y actos que sean necesarios para la efectiva formalización de nuevas consultas, previo a la elevación definitiva del anteproyecto de Ley de Reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 a esta Jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la subsecretaría de coordinación de esta Jurisdicción tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 decies, inciso 12 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dispónese el desarrollo de un nuevo proceso de consulta, por CIENTO OCHENTA (180) días, sobre los documentos preliminares que conformarán el anteproyecto de ley de reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26522 y 27078.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la señora Vicepresidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), a adoptar todas las medidas, acciones y actos necesarios para la instrumentación y efectivización de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, previo a la elevación definitiva del anteproyecto de Ley de Reforma, actualización y unificación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

e. 30/03/2017 N° 19392/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

13/03/2017

EXPAFTIC 1344/2015, EXTRACTO RESOL-2017-1659-APN-ENACOM#MCO- Fecha 13/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada LITORAL LOGÍSTICA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el registro NACIONAL de Prestadores de Servicios POSTALES. MANTIÉNESE inscrita a la Firma LITORAL LOGÍSTICA S.A. en el registro NACIONAL de Prestadores de Servicios POSTALES con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834). REGÍSTRESE que la Firma LITORAL LOGÍSTICA S.A. ha declarado la oferta de los siguientes servicios: CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE) de tipo pactado, CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL) de tipo pactado y CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO de tipo pactado. REGÍSTRESE que la Firma LITORAL LOGÍSTICA S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica, según se detalla:

AMBITO NACIONAL	COBERTURA		MEDIOS			PRESTADOR/ OPERADOR
	TOTAL	PARCIAL	PROPIOS	CONTRATADOS	CONV. REENVIO	CONVENIO REENVIO
Santa Fe		X	X			

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma LITORAL LOGÍSTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de abril de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/03/2017 N° 19168/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

14/03/2017

EXPCNC 14.868/2014, EXTRACTO RESOL-2017-1679-APN-ENACOM#MCO- Fecha 14/03/2017

APLÍCASE la sanción de baja a la Firma AV POSTAL S.R.L. inscrita en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número VEINTIDOS (22), en virtud de no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2015 y al primer trimestre calendario del año 2016, cuyos vencimientos operaron el 10 de febrero de 2016 y el 10 de mayo de 2016, respectivamente. INTÍMASE a la Firma AV POSTAL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/03/2017 N° 19172/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución 1865-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 5.413/2004, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 669 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TRES LÍMITES LIMITADA, Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que se dictó la Resolución N° 249 de fecha 12 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la cual se asignó numeración geográfica a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TRES LÍMITES LIMITADA.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida Resolución, se han asignado los bloques 404(hij) y 405(hij) para el área local JUAN MARÍA GUTIERREZ.

Que dada la inutilización de los mismos, la mencionada cooperativa ha solicitado que dichos bloques sean reasignados para su uso en el área local EL PATO.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la numeración geográfica asignada en el área local JUAN MARÍA GUTIERREZ, a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TRES LÍMITES LIMITADA (CUIT 30-61141025-1) mediante la Resolución N° 249 de fecha 12 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según se indica en Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03406667-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO TRES LÍMITES LIMITADA (CUIT 30-61141025-1) la numeración geográfica indicada en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03406667-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

#### ANEXO

Numeración que se da de baja:

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	404hij	1.000
JUAN MARIA GUTIERREZ	2229	405hij	1.000

IF-2017-03406667-APN-DNAYRT#ENACOM

#### ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

ÁREA LOCAL	INDICATIVO INTERURBANO	NÚMERO LOCAL	CANTIDAD DE NÚMEROS
EL PATO	2229	404hij	1.000
EL PATO	2229	405hij	1.000

IF-2017-03406667-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 30/03/2017 N° 19259/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

13/03/2017

EXPCNC 3818/12 EXTRACTO RESOL-2017-1661-APN-ENACOM#MCO - Fecha 13/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada URBAN FLET S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería. MANTIÉNESE inscrita a la Firma URBAN FLET S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número CINCUENTA Y SIETE (57). REGÍSTRESE que la Firma URBAN FLET

S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma URBAN FLET S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/03/2017 N° 19169/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

13/03/2017

EXPCNC 12.849/2013, EXTRACTO RESOL-2017-1660-APN-ENACOM#MCO- Fecha 13/03/2017

DECLÁRASE que la Firma denominada EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. MANTIÉNESE inscrita a la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número NOVENTA Y SIETE (097). REGÍSTRESE que la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con tiempo de entrega de hasta 24 horas, con cobertura geográfica TOTAL en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES ambos con medios propios. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 30/03/2017 N° 19170/17 v. 30/03/2017

## HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

### NOTIFICACIÓN

Se notifica a SERVICIO TÉCNICO S.A. C.U.I.T. N° 30-70710460-7, con domicilio declarado en California 2677 y domicilio fiscal en 11 de Setiembre 2.140 - 9° "A", ambos de la Ciudad de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días lo resuelto por la Disposición N° 045/DME/2017 de la Dirección Médica Ejecutiva del Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan" con domicilio en Combate de los Pozos N° 1881 de la Ciudad de Buenos Aires, cuya parte dispositiva dice: ARTÍCULO 1°: Rescindase totalmente por culpa exclusiva de la contratista, SERVICIO TÉCNICO S.A., con efectos al día 27 de febrero de 2016, el Contrato N° 103/2015 por la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un conjunto de equipos de aire acondicionado de climatización de varios sectores del hospital, suscripto en el marco de la Contratación Directa N° 683/2015 por la suma nominal de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$ 150.144,00), y a causa de los incumplimientos reseñados en los considerandos del presente acto, en contravención a las cláusulas PRIMERA, TERCERA, QUINTA concordantes del mencionado contrato y por aplicación de los arts. 134, 133 y concordantes del Reglamento de Contrataciones de Hospital. ARTÍCULO 2°: En virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, disponer la pérdida de la garantía de la adjudicación por la suma de PESOS: QUINCE MIL CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 15.014,40) por aplicación del art. 133 del Reglamento de Contrataciones del Hospital. Consecuentemente, previo emplazamiento a la Contratista SERVICIO TÉCNICO S.A., ejecútase la garantía de cumplimiento del contrato por la suma indicada. Contra el presente acto podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso Jerárquico dentro del plazo de 10 o 15 días, respectivamente. Quedan Uds. debidamente notificados.

Gustavo A. Rodríguez Bugada, Gerente de Contrataciones y Suministros, Hosp. de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan".

e. 30/03/2017 N° 19337/17 v. 03/04/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por providencia 1117/16 de la Secretaria de Contralor, se ha designado en reemplazo de la Dra. Blanca Revoredo, a la suscripta como nueva instructora sumariante, a fin de continuar con la tramitación de las actuaciones de la entidad denominada COOPERATIVA DE CREDITO CATEDRAL LTDA. MATRICULA 12.015 (EXPTE 923/13. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, la entidad procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. El presente deberá publicarse por en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/03/2017 N° 18996/17 v. 03/04/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones N° 1095/16, 1099/16, 1100, 1097/16, 1096/16, 17/2017, 18/2017, 19/2017, 1101/16, 1093/17, 1094/16, 1076/16, 24/17, 23/17, 22/17, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1° inciso e) apartado N° 8 de la Ley N° 19549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE VIVIENDA SANTA CRUZ LIMITADA, (EXPTE. N° 4048/13, MATRICULA 32.428); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SALUD

Y TURISMO BUENOS AIRES LIMITADA., (EXPTE. N° 922/13, MATRICULA 21.436); - COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESPERANZA FEDERAL LIMITADA, (EXPTE. N° 4929/13, MATRICULA 24.845);- COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR PARA EL FUTURO LIMITADA; (EXPTE. N° 864/15, MATRICULA 39.473);- COOPERATIVA DE CREDITO BELLUS LIMITADA, (EXPTE. N° 146/14, MATRICULA N° 33.745); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN Y PARQUIZACION LOS DEL PAGO LIMITADA, (EXPTE. N° 3157/15, MATRICULA 30.073); COOPERATIVA DE TRABAJO APICOLA PUNTA INDIO LIMITADA, (EXPTE. N° 7817/14 MATRICULA 37.928); COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LIMITADA, (EXPTE. N° 4132/15 MATRICULA 23.402); COOPERATIVA DE TRABAJO ALBERDI LIMITADA, (EXPTE. N° 5157/13 MATRICULA 25211); FECOSUD TEXTIL FEDERACION DE COOPERATIVAS TEXTILES LIMITADA, (EXPTE. N° 2717/13 MATRICULA 23.480); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JAVIER LIMITADA, (EXPTE. N° 5227/13 MATRICULA 26.145); COOPERATIVA DE TRABAJO EL QUEBRACHO LIMITADA, (EXPTE N° 2716/13 MATRICULA 25.226); FICUS COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, (EXPTE N° 6650/12 MATRICULA 33.520); ASOCIACION MUTUAL PARA BENEFICIO, ACCIÓN Y DESARROLLO DE AGENTES ESTATALES "A.M.B.A.D.A.E" (EXPTE N° 6377/09 MATRICULA BA 2625); ASOCIACION MUTUAL SENTIMIENTO DE VIDA, (EXPTE. N° 1614/11 MATRICULA CF 2340).- De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 30/03/2017 N° 18997/17 v. 03/04/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

#### Disposición 20-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0039638/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, sus normas modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 creó el Registro de la Pesca en el que deben inscribirse todas las personas humanas y jurídicas que se dedican a la explotación comercial de los recursos vivos marinos.

Que de acuerdo a lo normado por el Artículo 7°, inciso h) de la citada ley, la Autoridad de Aplicación tiene como función el aplicar sanciones, conforme el régimen de infracciones y crear un registro de antecedentes de infractores a las disposiciones de la mencionada ley, informando de las mismas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que en forma concordante, el Artículo 55 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, establece que la Autoridad de Aplicación anotará en el Registro de la Pesca las sanciones por infracciones a la legislación vigente en materia de pesca.

Que el Artículo 74 de la referida Ley establece: "Las acciones para imponer sanción por infracciones a esta ley y sus normas reglamentarias, prescriben a los cinco años. El término para la prescripción comenzará a contarse desde la fecha de la comisión de la infracción."; sin perjuicio que sobre el plazo de prescripción previsto en la normativa vigente puedan operar causales de interrupción y suspensión, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia en la materia.

Que en el mismo orden se expidió la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en su Informe Preliminar UAI N°009-001/2016, cuya Síntesis obra glosada a fojas 2/3, y de la cual se desprende la necesidad de la creación del Registro de Antecedentes de Infractores, con el fin de cumplimentar lo normado por el citado Artículo 7°, inciso h) de la Ley N° 24.922 y unificar la información existente en distintas áreas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO  
DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Registro Nacional de Antecedentes de Infractores a la Ley N° 24.922 -Régimen Federal de Pesca- y sus normas reglamentarias, que funcionará en el ámbito del Registro de la Pesca de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- El citado Registro de Infractores tendrá como objetivo la anotación en el Registro de la Pesca, creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, de las sanciones por infracción a la legislación vigente en materia de pesca, conforme lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso h) de la Ley N° 24.922. Su función será la de servir de soporte informativo a la Autoridad de Aplicación de dicha ley y al CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la presente medida se considerarán infractores a todas aquellas personas humanas o jurídicas que hayan sido sancionadas por aplicación de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias, mediante el acto administrativo pertinente emitido por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4°.- El Registro que por el presente acto es creado, deberá contener la información que a continuación se detalla:

a. Identificación de la embarcación con la que se cometió la infracción.

b. Armador del buque al momento de la comisión de la infracción, su propietario y grupo empresario al que pertenecen.

c. Número de expediente en el que tramitó el sumario administrativo correspondiente a la infracción.

d. Identificación de la marea en la que se cometió la infracción (fecha de inicio y finalización del viaje de pesca).

e. Número y fecha del acto administrativo que impone la sanción, tipo de sanción, monto en los casos de multa, plazo en los casos de suspensión.

f. Recursos administrativos y/o judiciales interpuestos contra las sanciones impuestas y sus resoluciones.

g. Resoluciones sobre planes de pagos otorgados para el pago de las sanciones impuestas.

h. Demás datos que la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera estime pertinente para el seguimiento y control del cumplimiento de las sanciones impuestas y registradas.

ARTÍCULO 5°.- En todos los casos, la información requerida en el artículo precedente deberá sustentarse en copia certificada del acto administrativo que se inscribe en el Registro creado por la presente.

ARTÍCULO 6°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente medida, todo acto administrativo relacionado a las sanciones por infracciones a la Ley N° 24.922 y/o normas reglamentarias, deberá prever en su parte dispositiva la comunicación del mismo al Registro Nacional de Antecedentes de Infractores, creado por el Artículo 1° del presente acto.

Respecto de las disposiciones o resoluciones sancionatorias dictadas en forma previa a la creación de dicho Registro, la Coordinación de Análisis de Infracciones y Sanciones de la mencionada Dirección Nacional, remitirá al Registro de la Pesca copia digital de los actos administrativos sancionatorios de infracciones cometidas dentro de los últimos CINCO (5) años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, junto con la información detallada en el artículo 4° de la presente. Ello sin perjuicio que, sobre el plazo de prescripción previsto en la normativa vigente, puedan operar causales de interrupción y suspensión, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la citada Dirección Nacional a ejecutar y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición y a dictar los actos interpretativos y/o complementarios de la misma.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Tomas Martin Gerpe.

e. 30/03/2017 N° 18993/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 42-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02696208- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 17 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTA CRUZ, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, presentó el Decreto Provincial N° 31 del 23 de enero de 2017, en la reunión del 17 de febrero de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, que ratifica en todos sus términos a la Resolución N° 762 de fecha 5 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, que declaró el estado de emergencia o zona de desastre agropecuario por razones de sequía, en todo el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, por el término de UN (1) año a partir del 1 de diciembre de 2016.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida y evaluar la documentación enviada por la Provincia de SANTA CRUZ, y lo expuesto por la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA, propuso declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones ganaderas de todo el territorio provincial, por el plazo de UN (1) año contado desde el 1 de diciembre de 2016.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 30 de noviembre de 2017 como la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de SANTA CRUZ el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por causa de la intensa sequía que afecta a las explotaciones ganaderas de todo el territorio provincial, por el plazo de UN (1) año contado desde el 1 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 30 de noviembre de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas afectadas de las áreas declaradas en el Artículo

1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 30/03/2017 N° 19323/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

### Resolución 52-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01652881- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra comprometido a generar acciones y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario, el desarrollo regional y territorial rural, procurando el arraigo y la inclusión social.

Que uno de los principales factores que actúa en detrimento del arraigo territorial es la falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que, en este sentido, resulta pertinente generar acciones que tiendan a la promoción y estímulo de los emprendedores, promoviendo la vocación y las competencias emprendedoras de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que impulsen la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas.

Que uno de los mecanismos que ha probado ser más efectivo para el logro de estas metas ha sido convocar dentro de un marco institucional a presentar proyectos delimitados a determinadas necesidades locales y desarrolladas por quienes cuentan con el conocimiento dado por la pertenencia regional.

Que a tales fines, se considera que la Provincia de BUENOS AIRES se encuentra afectada en materia de falta de recambio generacional en las actividades productivas.

Que en virtud de la temática a trabajar y en función de las competencias respectivas, se invita a colaborar y apoyar en la convocatoria prevista a la Unidad para el Cambio Rural, dependiente del citado Ministerio, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la mencionada Provincia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Jóvenes Emprendedores Rurales de la Provincia de BUENOS AIRES para la presentación de proyectos e ideas proyecto, que promuevan la vocación y las competencias emprendedoras.

ARTÍCULO 2°.- Denomínase a la presente convocatoria "AGROEMPRENDE BUENOS AIRES 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO".

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las BASES Y CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA "AGROEMPRENDE BUENOS AIRES 2017: INNOVANDO EN EL TERRITORIO", que como Anexo registrado con el número IF-2017-02776350-APN-DEPPDP#MA, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- La participación en la presente convocatoria implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las Bases y Condiciones de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a articular con el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES, representado por su Ministro de Agroindustria, la realización de esta convocatoria; a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida y a otorgar los reconocimientos estímulo que de ella resulten.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-) para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 - Programa 46 - Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial en su formulación de políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese durante el plazo de DOS (2) días en el Boletín Oficial en la Primera Sección y en DOS (2) diarios de mayor circulación en la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

ANEXO  
 CONVOCATORIA DE PROYECTOS E IDEAS PROYECTO  
 AGROEMPRENDE BUENOS AIRES 2017  
 INNOVANDO EN EL TERRITORIO  
 CREANDO OPORTUNIDADES E INCENTIVANDO EL ESPÍRITU EMPRENDEDOR  
 DE LOS JÓVENES EN EL TERRITORIO  
 ORGANIZAN Y APOYAN  
 MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
 SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
 SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES  
 MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 Asociación de Emprendedores de Argentina



**OBJETIVOS**

La CONVOCATORIA tiene como objetivo promover la vocación y las competencias emprendedoras de los jóvenes rurales mediante el fortalecimiento y la creación de nuevas empresas de base local, desarrollando acciones que fomenten la capacitación, innovación y diversificación de las cadenas productivas, a fin de contribuir al desarrollo económico y social de la Provincia de BUENOS AIRES.

**¿QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR?**

Jóvenes de 18 a 40 años que residan en la Provincia de BUENOS AIRES y deseen iniciar un emprendimiento vinculado a la ruralidad, o mejorar uno existente con una antigüedad no mayor a TRES (3) años, o innovar en la empresa familiar.

Los proyectos pueden ser unipersonales o grupales y en el caso de estos últimos, familiares o asociativos.

**BENEFICIOS**

- Capacitación para el desarrollo de las competencias emprendedoras: detección de oportunidades de negocios, motivación emprendedora, redes y búsqueda de recursos.
- Asistencia y asesoramiento para la preparación y presentación de sus proyectos y planes de negocios.
- Seguimiento personalizado mediante la figura de tutores.
- Acompañamiento a proyectos que cumplan con las condiciones requeridas para ser presentados ante instituciones que brindan financiamiento.
- Acceso a Red de Emprendedores en la zona.

**RECONOCIMIENTOS ESTÍMULO Y MENCIONES**

La CONVOCATORIA abarca toda la Provincia de BUENOS AIRES y contará con reconocimientos estímulo y menciones por un valor total de hasta PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-), distribuidos de la siguiente manera:

Reconocimientos Estímulo por categoría

Idea Proyecto	
Primer Reconocimiento Estímulo	\$200.000
Segundo Reconocimiento Estímulo	\$160.000
Tercer Reconocimiento Estímulo	\$140.000
20 Menciones	\$40.000
	Subtotal \$ 1.300.000
Emprendimiento en Marcha	
Primer Reconocimiento Estímulo	\$300.000
Segundo Reconocimiento Estímulo	\$250.000
Tercer Reconocimiento Estímulo	\$200.000
20 Menciones	\$55.000
	Subtotal \$ 1.850.000
Innovación en la empresa familiar	
Primer Reconocimiento Estímulo	\$300.000
Segundo Reconocimiento Estímulo	\$250.000
Tercer Reconocimiento Estímulo	\$200.000
20 Menciones	\$55.000
	Subtotal \$ 1.850.000
Total \$5.000.000	

**CATEGORÍAS DE MENCIONES**

1. Innovación Comercial (Bajar costos comerciales)
2. Servicios tecnológicos
3. Agregados de valor

4. Aplicación de nuevas tecnologías
5. Asociatividad
6. Turismo Rural

**COMPROMISO DE LOS GANADORES**

Los ganadores de los Reconocimientos Estímulo y Menciones se comprometen a asignar el monto total del mismo al Proyecto o Emprendimiento. Para lo cual se realizará un seguimiento trimestral, en los meses 3, 6 y 9 luego del otorgamiento efectivo del reconocimiento.

El emprendedor se compromete a facilitar la información necesaria sobre el proyecto o emprendimiento para poder evaluar el desarrollo del mismo.

**MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN**

De forma virtual y presencial. La preinscripción a la CONVOCATORIA se realiza completando el "Formulario de Inscripción" (ver Anexo A) que se encontrará disponible en formato electrónico en los siguientes sitios web:

- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)
- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN [www.produccion.gov.ar](http://www.produccion.gov.ar)
- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES [www.maa.gba.gov.ar](http://www.maa.gba.gov.ar)

El mismo podrá ser completado "online" para imprimirlo y entregarlo en los lugares destinados a su recepción. En caso de no disponer de acceso a Internet, acercarse personalmente a los lugares de inscripción para llenar el formulario en forma manual. El período de inscripción se inicia el 23 de marzo y finaliza el 9 de abril de 2017 inclusive.

**Lugares de inscripción:**

En los sitios designados donde se desarrollen las Capacitaciones de las siguientes localidades:

- Villegas
- Pergamino
- San Pedro
- Trenque Lauquen
- Saladillo
- General Belgrano
- Puán
- Tres Arroyos
- Tandil
- Mar Chiquita

**MODALIDAD DE LA CONVOCATORIA**

**ETAPA I: CAPACITACIÓN Y TUTORÍA**

La CONVOCATORIA se centra en la elaboración y presentación de un Plan de Acción o de Negocios de emprendimientos en marcha, de hasta TRES (3) años de antigüedad, o de ideas y proyectos de emprendimientos a crearse.

No obstante, cabe destacar que pueden participar proyectos de todos los sectores productivos (sociales, servicios, etcétera).

Conjuntamente con el Plan de Negocios se deberá presentar un resumen ejecutivo del mismo y otro de la experiencia laboral y/o educativa de los integrantes del grupo o emprendedor que permita conocer la aptitud para llevar adelante el proyecto.

Para la presentación de los Planes es indispensable respetar lineamientos básicos de exposición y contenido de un plan de negocios estándar. Para ello, a través de los capacitadores, se pondrá a disposición de los participantes un Plan de Negocios Modelo, además de las actividades de capacitación y asesoramiento personalizado que el Proyecto posee como metodología.

**Modalidad**

Se utilizará la modalidad Semi-presencial con un total de CINCO (5) talleres, de los cuales serán TRES (3) presenciales y DOS (2) virtuales.

Se armará un grupo cerrado para los participantes del concurso dentro de la Plataforma de Academia Argentina Emprende al cual sólo accederán los usuarios autorizados por la Academia quienes contarán con contenido acorde al concurso y un muro para todos los integrantes del grupo. (Foro común donde todos pueden publicar noticias, opiniones, dudas y subir archivos).

Habrán instancias de evaluación mediante "Multiple Choice" y luego de realizados los módulos virtuales los participantes obtendrán un certificado que deberán presentar en el siguiente encuentro presencial.

La Plataforma realiza un seguimiento del progreso de los usuarios registrados. (Estado de avance de charlas, módulos y exámenes).

**Talleres**

- **Formulación del plan de negocios. Metodología Canvas.** El módulo define al modelo de negocio como la lógica con la que un emprendimiento crea, entrega y captura valor del mercado. Para ello, se debe separar del Plan de Negocios, y sobre todo del concepto de "ejecutar" un Plan de Negocios. Como principio de cualquier emprendimiento, se parte de hipótesis, supuestos, que hay que exteriorizar para buscar un modelo de negocio replicable y escalable. Esta metodología permite visualizar los distintos segmentos que constituyen el proceso de un armado de modelo de negocios.
- **Oportunidad de negocio:** El módulo está enfocado en determinar la diferencia entre una idea, producto o servicio, de una oportunidad de negocio. Evaluar el mercado, definir la propuesta de valor y conocer la competencia son algunos de los factores clave para poder definir la oportunidad de negocios de tu emprendimiento.
- **Redes:** El armado de las redes de contacto es vital para el desarrollo de cualquier emprendimiento, el módulo está orientado a dar herramientas para detectar y expandir el capital social de los emprendedores.
- **Comercialización:** Herramientas de Marketing, diseño de estrategias de comercialización y posicionamiento de servicios y productos.
- **Costos:** Herramientas para desarrollar planes de acción en estado de resultados, flujo de fondos, matriz de costos, determinación de costo.

**SEDES DE CAPACITACIÓN:**

Las sedes físicas donde se dictarán las capacitaciones se darán a conocer el día del lanzamiento, y se realizarán en las siguientes localidades de la Provincia de BUENOS AIRES:

Villegas - Pergamino - San Pedro - Trenque Lauquen - Saladillo - General Belgrano - Puán - Tres Arroyos - Tandil - Mar Chiquita.

**ETAPA II: CONVOCATORIA Y RECONOCIMIENTOS ESTÍMULO**

Será considerado formalmente participante de la CONVOCATORIA cuando haya cumplido con la entrega de la documentación detallada, en sobre cerrado con la frase CONVOCATORIA DE IDEAS PROYECTOS "AgroEmprende BUENOS AIRES 2017". Dicho sobre debe contener DOS (2) copias del proyecto, en papel A4, simple faz y UNA (1) copia digital, "Formulario de postulación para emprendedores" y "Plan de Negocios", ambos completos en todos sus ítems y los materiales de apoyo (si los hubiera), en tiempo y forma conforme a lo establecido en estas bases.

La fecha límite de presentación del proyecto es el 2 de junio de 2017 inclusive.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR**

1. Formulario para postulantes (Ver Anexo B)
2. Proyecto
3. Modelo de Presentación de Proyecto (Ver Anexo C).
4. Fotocopia de DNI del o los integrantes.
5. Comprobante de aceptación de las bases y condiciones.
6. Toda otra documentación que los postulantes crean conveniente presentar y que pueda contribuir a la mejor evaluación de la propuesta. (Ejemplo: fotos, publicidades, etcétera.)

Nota: todas las hojas que integran la documentación a ser presentada para el concurso, deben estar firmadas por el/la/los/las emprendedor/a/es/as inscriptos para ser considerada válida.

**CONFORMACIÓN DEL JURADO**

El Jurado estará conformado por representantes de:

- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA:

Juan Manuel Barrero (SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL)

Jorge Fernando Balerdi (SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL)

- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN:

Pedro Pinasco (SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES)

Gonzalo Devillalobos (SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES)

- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES:

Patricio Dellagiovanna Gaita (Unidad Ministro)

Eduardo Soto (Director Provincial de Agricultura)

- Asociación de Emprendedores de Argentina (ASEA)

Ezequiel Calcarami (Vicepresidente ASEA)

El Jurado podrá servirse de los informes de especialistas, que además de la valoración global del proyecto, evaluarán los proyectos viables según los siguientes aspectos distintivos:

- a) Originalidad de la idea de negocio presentada.
- b) Calidad de datos empleados como soporte al trabajo y solidez técnica del plan de negocios.
- c) Asistencia a los cursos dictados durante el periodo del concurso.
- d) Impacto potencial en cuanto a la creación de riqueza, generación de empleo y/o grado de asociativismo con otros emprendedores.
- e) Antecedentes personales y balance del equipo o emprendedor que presenta el plan de negocios.

**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS**

CRITERIO (Valor de 0 - 100)	PONDERACIÓN
Originalidad de la idea proyecto presentada	20 %
Calidad de datos empleados como soporte al trabajo y viabilidad productiva, ambiental y sociocultural de las ideas proyectos	25 %
Impacto potencial en el desarrollo local: creación de riqueza, generación de empleo, grado de asociatividad con otros emprendedores y/o vinculación con otras redes	45%
Antecedentes personales y balance del equipo o emprendedor. Informe del tutor donde se detalle el desempeño del emprendedor o del grupo durante el proceso de Tutoría y/o Capacitación. Asistencia a los talleres y tutorías.	10%
<b>TOTALES</b> T= Valor Criterio * % Ponderación / 100	100%

**Metodología de evaluación de Menciones:**

- a) No haber sido ganador de algunos de los reconocimientos estímulo de las categorías "Idea Proyecto"; "Emprendimiento en Marcha" o "Innovación en la Empresa Familiar"
- b) Tener un puntaje igual o mayor a CINCUENTA (50) puntos en la evaluación de proyectos
- c) Tener al menos un aspecto distintivo en la categoría propuesta
- d) Vinculación de los antecedentes personales y/o del grupo con relación a la Mención propuesta

De considerarse necesario, podrá realizarse una entrevista personal a los seleccionados para los Reconocimientos Estímulo y las Menciones, por parte del Jurado.

Cabe mencionar que en el momento de la evaluación de los proyectos se tendrá en cuenta la regionalidad de los mismos y su heterogeneidad, a los efectos de que todos los participantes de los distintos departamentos cuenten con las mismas posibilidades.

En caso de que alguna de las Categorías de Reconocimientos Estímulo y/o Menciones quede desierta/s, el Jurado tendrá la posibilidad de pasar el reconocimiento en cuestión a una categoría existente que la demande.

Todos los proyectos (las Ideas Proyecto, Proyectos en Marcha e Innovación en la Empresa Familiar), que no cumplan con los requisitos formales (datos omitidos o sin responder, firma del participante y forma de impresión) serán automáticamente desestimados.

La fecha límite para la entrega de los proyectos será hasta el viernes 2 de junio de 2017 inclusive a las VEINTE HORAS (20:00 h).

La evaluación de los proyectos se realizará entre el 2 y 22 de junio de 2017. La designación de ganadores se dará a conocer entre el 27 de junio y el 6 de julio de 2017.

La CONVOCATORIA podrá ser declarada desierta si el jurado considera que los trabajos presentados no alcanzan un nivel adecuado de calidad.

El Jurado y los evaluadores se comprometen a preservar el carácter confidencial de la información y los proyectos presentados por los participantes.

Todas las decisiones del jurado son inapelables.

**CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONVOCATORIA**

LAS ACTIVIDADES DE LA CONVOCATORIA SE DESARROLLARÁN A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE HASTA EL 10 DE JULIO DE 2017.

- Lanzamiento y difusión: 23 de marzo de 2017.
- Periodo de inscripción: Desde el 24 de marzo hasta el 8 de abril de 2017 inclusive.
- Capacitación: Desde el 10 de abril al 12 de mayo de 2017.
- Presentación de Proyectos: Desde el 15 de mayo al 2 de junio de 2017.
- Evaluación: Desde el 2 al 22 de junio de 2017.
- Acto de Cierre - Entrega de Reconocimientos: Entre el 27 de junio al 6 de julio de 2017.

Entrega de reconocimientos estímulo: hasta CUATRO (4) meses después de su proclamación.

**CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES POR FECHA Y LUGAR****Pergamino**

1- Lunes 10 de abril de 2017.

Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).

Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Martes 25 de abril de 2017.

Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).

Taller: Comercialización.

5- Lunes 8 de mayo de 2017.

Taller: Costos

**San Pedro**

1- Lunes 10 de abril de 2017.

Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).

Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Martes 25 de abril de 2017.

Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).

Taller: Comercialización.

5- Lunes 8 de mayo de 2017.

Taller: Costos

**Saladillo**

1- Lunes 10 de abril de 2017.

Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).

Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Martes 25 de abril de 2017.

Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).

Taller: Comercialización.

5- Martes 9 de mayo de 2017.

Taller: Costos

**Villegas**

1- Martes 11 de abril de 2017.

Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).

Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Miércoles 26 de abril de 2017.

Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Martes 9 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
Trenque Lauquen

1- Martes 11 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Miércoles 26 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Miércoles 10 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
Puán

1- Martes 11 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Jueves 27 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Miércoles 10 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
Tres Arroyos

1- Miércoles 12 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Jueves 27 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Jueves 11 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
Tandil

1- Miércoles 12 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Viernes 28 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Jueves 11 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
Mar Chiquita

1- Miércoles 12 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Viernes 28 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Viernes 12 de mayo de 2017.  
Taller: Costos  
General Belgrano

1- Miércoles 12 de abril de 2017.  
Taller: Formulación de Plan de Negocios.

2- Tercer semana de abril (Curso Virtual).  
Taller: Oportunidad de Negocios.

3- Viernes 28 de abril de 2017.  
Taller: Redes

4- Primer semana de mayo (Curso Virtual).  
Taller: Comercialización.

5- Viernes 12 de mayo de 2017.  
Taller: Costos

LUGAR DE CONSULTAS Y SOLICITUD DE BASES

Los interesados podrán acceder a las bases y formularios a través de los sitios web:

- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA [www.agroindustria.gov.ar](http://www.agroindustria.gov.ar)
- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN [www.produccion.gov.ar](http://www.produccion.gov.ar)
- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA de la Provincia de BUENOS AIRES [www.maa.gba.gov.ar](http://www.maa.gba.gov.ar)

ANEXO A

Formulario de inscripción  
Convocatoria AgroEmprende BUENOS AIRES 2017

Nombre del Proyecto:				
Ubicación y domicilio:				
Breve descripción del mismo:				
Integrantes del equipo (completar todos los datos)				
Nombre y Apellido	Domicilio	Teléfono	Celular	e-mail
¿Qué antigüedad tiene el proyecto?			No tiene antigüedad (idea-proyecto)	
			Entre 0 y 12 meses	
			Entre 12 y 24 meses	
			Entre 24 y 36 meses	
¿Ha realizado inversiones en el mismo?			Si	No
¿Ha vendido este producto o servicio?			Si	No
¿Ha facturado?			Si	No

Según sus necesidades a cuál de los siguientes módulos asistiría. Consigne con (x)

Talleres Generales	
Búsqueda y Detección de Oportunidades	
Introducción y Viabilidad del Plan de Negocios	
Comercialización	
Costos	
Análisis de Recursos Necesarios y Redes de Apoyo	
Talleres Específicos	



12. Etapas y cronograma de las actividades

13. Recursos e Inversiones

14. Flujo de Fondos  
Ganancias/Pérdidas  
Punto de Equilibrio

ANEXO D

Buenos Aires, .....

En el marco del Compromiso que asumen los titulares de los proyectos seleccionados según Bases y Condiciones de la Convocatoria AgroEmprende Buenos Aires 2017 "Innovando en el Territorio" al término de la ejecución y en un plazo no mayor a UN (1) año, deberán presentar en carácter de declaración jurada un detalle documentado de la afectación del monto asignado al Proyecto.

Es por ello que, siendo el Titular del Proyecto .....  
seleccionado en la Convocatoria, declaro haber tomado conocimiento de las Bases y Condiciones como así también de las obligaciones inherentes a la rendición de los fondos que se otorgan como reconocimientos estímulo para llevar a cabo la ejecución del mencionado Proyecto.

Firma.....

Aclaración.....

DNI.....

IF-2017-02776350-APN-DEPPDPP#MA  
e. 30/03/2017 N° 19318/17 v. 31/03/2017

**MINISTERIO DE CULTURA**

**Resolución 197-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01769776-APN-DMED#MC, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, la Resolución MC N° 211 de fecha 26 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos promover políticas de integración e intercambio cultural entre las jurisdicciones del país; de incentivo y desarrollo de la cultura nacional y promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales, la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL tiene, entre sus acciones, propiciar medidas que promuevan la formación y capacitación profesional y artística, fortaleciendo la calidad de la oferta de programas a nivel local, fomentando la interdisciplinariedad artística.

Que para cumplir con ello resulta menester el desarrollo de una serie de programas, articulados entre sí, que contemplen la participación de distintos actores sociales relevantes del campo cultural nacional.

Que el campo de la gestión cultural pública presenta características, valores, beneficios e impactos específicos que es preciso rescatar, transmitir y jerarquizar en el marco de un programa formativo.

Que, en este sentido, el MINISTERIO DE CULTURA desarrolló durante los años 2014 y 2015, una primera experiencia de formación a través del entonces INSTITUTO DE CULTURA PÚBLICA, destinada a capacitar CINCUENTA (50) agentes culturales públicos de todo el país, que se desarrolló en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que no obstante ello, resultaba necesario desarrollar una propuesta de formación y práctica profesional específica, que tendiera a facilitar un espacio de desarrollo profesional para los agentes culturales públicos.

Que atendiendo a tal necesidad, se creó mediante Resolución MC N° 211/2016 el Programa "FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA" en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, perteneciente a este MINISTERIO.

Que el mencionado Programa se sustenta en la importancia de contar con profesionales expertos en la gestión de proyectos, espacios y organismos públicos, potenciales multiplicadores, referentes e interlocutores profesionales en sus territorios, destinatarios y protagonistas de saberes y prácticas; así como en la necesidad de detectar, jerarquizar, sistematizar y formalizar a esos protagonistas, para asegurar un desempeño más profesional, eficiente y sostenible para la implementación de competencias de los organismos culturales de todo el país.

Que el Programa "FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA" tiene una implementación federal, atendiendo los contextos regionales y basándose en instancias de formación, intercambio institucional y transferencia con el fin de profundizar la profesionalización de los agentes culturales públicos de todas las regiones del país.

Que la característica distintiva de dicho programa consiste en contar con docentes referentes de excelencia, que trabajen en estrecha vinculación con docentes referentes locales, y la vinculación y el trabajo asociado con aquellas universidades y centros de estudios que cuenten con programas de formación especializados en la gestión, administración, comunicación y economía de la cultura, procurando complementar esfuerzos y aportar los rasgos diferenciales de la gestión de proyectos y organizaciones del ámbito público federal.

Que el Programa en cuestión, en su primera convocatoria, ha tenido una repercusión favorable con un total de ciento ochenta participantes de distintas provincias, de los cuales, ciento dieciocho fueron seleccionados por convocatoria abierta y pública.

Que, por lo expuesto, se considera necesario continuar desarrollando la formación y práctica profesional específica, tendiente a facilitar un espacio de desarrollo profesional para los agentes culturales públicos.

Que, atento ello, se considera pertinente realizar la segunda convocatoria del programa "FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA".

Que, asimismo, a partir de la implementación del programa en su primera convocatoria, resulta menester realizar ciertas modificaciones a sus bases profundizando su alcance territorial a fin de aumentar el universo del grupo objetivo al cual se orienta esta acción pública, ello, en pos de amplificar a nivel federal su inserción en el país, aumentando la cantidad de sedes; así como también, ajustar la propuesta curricular en orden a dotarla de mayor eficacia formativa, reduciendo la cantidad de etapas y aumentando el dinamismo en el proceso de formación.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en los Decretos Nros. 101/85, 392/86, 1344/07 y 13/15 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Segunda Convocatoria del Programa "FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA", creado por Resolución MC N° 211 de fecha 26 de mayo de 2016 en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA, de conformidad con los fundamentos y objetivos definidos en la misma.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Reglamento de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2017-03999871-APN-DNFC#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD la realización de las próximas convocatorias.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Autoridad de Aplicación del Programa "FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA" a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 5°.- Los gastos que el cumplimiento de la presente demande se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - Programa 46.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/03/2017 N° 19534/17 v. 30/03/2017

**MINISTERIO DE CULTURA**

**Resolución 198-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01996288-APN-DMED#MC y la ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE CULTURA tiene entre sus objetivos elaborar y promover políticas de participación institucional en la defensa de la identidad cultural nacional, promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la cultura, ejercer la conducción de los organismos que le dependen y supervisar el accionar de los entes descentralizados que actúan en el área, promover la producción e intercambio del conocimiento científico en temas relacionados con las industrias culturales y la generación de empleo sectorial y de los servicios vinculados.

Que para cumplir con estos objetivos se han desarrollado una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que mediante Resolución 349-E/2016 de fecha 2 de agosto de 2016, se creó el PROGRAMA SISTEMA PUBLICO DE OFICIOS Y TÉCNICOS TEATRALES (SPOTT), cuyo objetivo fue implementar una capacitación especializada en las ramas técnicas y oficios del sector público, a través de un programa de formación, práctica, seguimiento y multiplicación, que brindara herramientas de capacitación de excelencia a los recursos humanos del ámbito público y los prepare para incentivar el desarrollo de nuevos talentos en su rubro, fomentando la mejora y la sustentabilidad de los cuadros técnicos a nivel federal.

Que, atento los resultados positivos de la primera Convocatoria al programa SPOTT, resulta pertinente continuar con la implementación de una plataforma federal de formación cultural, disciplinaria e interdisciplinaria, basada en instancias de capacitación, transferencia, producción y circulación de agentes y productos culturales, a fin de descentralizar los focos e instancias de formación de agentes y profesionales técnicos de los ámbitos culturales.

Que, en este sentido, se hace necesario continuar con el programa de capacitación técnica especializada de carácter federal para fortalecer y jerarquizar la función de los agentes públicos en rubros técnicos de los teatros oficiales a nivel federal y promover el compromiso de los agentes e instituciones en las transformaciones y políticas de fortalecimiento, formación, promoción, producción y circulación del sector cultural en su contexto regional; impulsando así los ecosistemas regionales culturales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por decreto N.º 438/92) y sus normas modificatorias, y los Decretos Nros. 101/85, 392/86 y 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la Segunda Convocatoria del PROGRAMA SISTEMA PUBLICO DE OFICIOS Y TÉCNICOS TEATRALES (SPOTT), creado por Resolución N° 349 de fecha 2 de agosto de 2016, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CULTURA CIUDADANA de la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD, de conformidad con los fundamentos y objetivos definidos en la misma.

ARTÍCULO 2° - Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2017-03999674-APN-DNFC#MC) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° - Encomiéndase a la SECRETARÍA DE CULTURA Y CREATIVIDAD la realización del llamado de las próximas convocatorias.

ARTÍCULO 4° - Designase como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA SISTEMA PUBLICO DE OFICIOS Y TÉCNICOS TEATRALES (SPOTT) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL.

ARTÍCULO 5° - Los gastos que el cumplimiento de la presente demande se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - Programa 46.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/03/2017 N° 19536/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Resolución 150-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO: el Expediente del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° CUDAP: EXP-S01:0251897/2016, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorios, 223 de fecha 19 de enero de 2016, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 735 de fecha 1 de junio de 2016, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 223 del 19 de enero de 2016 se derogaron, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que asimismo mediante el dictado del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación del señor Fernando Luis GARCIA DE GARCIA (D.N.I. N° 13.211.978) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que el citado agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, estableciéndose que, previo dictamen favorable de la autoridad de aplicación, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo

Público Nacional N° 25.164 del Señor Fernando Luis GARCIA DE GARCIA (D.N.I. N° 13.211.978), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE MODERNIZACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Fernando Luis GARCIA DE GARCIA (D.N.I. N° 13.211.978) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que el mismo tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 30/03/2017 N° 18892/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 187-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP -SEG: 0001751/2014 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 745 de fecha 14 de junio de 2006 prorrogado en último término por el Decreto N° 1.428 de fecha 14 de agosto de 2012 se designó transitoriamente, entre otros, a Doña Estela DAMIANOVICH (D.N.I. N° 10.964.360), en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 636 de fecha 31 de mayo de 2013 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con las unidades organizativas que le dependen, sus respectivos cargos, niveles y categorías, dotación de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios vigentes, conservando su personal sus respectivos niveles, grados y categorías de revista escalafonarios.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 9 de mayo de 2013 –fecha de su vencimiento–, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 745/06 y prorrogada en último término por el Decreto N° 1.428/12, de Doña Estela DAMIANOVICH (D.N.I. N° 10.964.360) en UN (1) cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL dependiente de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y hoy correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVO y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel E, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- En ningún caso el vencimiento de la prórroga de la designación transitoria involucrada en la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que en los que su vencimiento supere dicho límite temporal se tendrá como vencida el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° durante el período comprendido entre el día 9 de mayo de 2013 y el 31 de diciembre de 2013 inclusive, fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al ejercicio 2013 de la Jurisdicción 30 - del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° durante el período comprendido entre el día 1° de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 inclusive, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los presupuestos correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 de esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° desde el día 1° de enero de 2017, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 30/03/2017 N° 19147/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

#### Disposición 65-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03454022-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.215 y sus modificatorias y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, el Decreto N° 936 del 30 de junio de 2010 y la Disposición N° DI-2017-10-APN-DNE#MI del 20 de enero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias se establecen los recaudos necesarios para la asignación a los partidos políticos del aporte para el desenvolvimiento institucional.

Que, de acuerdo a lo informado por el Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción, los recursos presupuestados para el Fondo Partidario Permanente del presente ejercicio ascienden a la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 87.362.000,00).

Que al efecto previsto en el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 26.215 corresponde detracer del importe aludido precedentemente un VEINTE POR CIENTO (20%) equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 17.472.400,00).

Que, asimismo, corresponde deducir un CINCO POR CIENTO (5%) equivalente a la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (\$ 3.494.480,00) para su eventual afectación al financiamiento del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a tenor de lo normado por el artículo 4° inciso d) de la Ley N° 19.108.

Que una vez realizadas las deducciones citadas precedentemente corresponde adicionar la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 17.475.679,22) constituida por las sanciones efectivizadas por aplicación de la Ley N° 26.215 y del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Que corresponde adicionar la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS (\$ 4.411.656,12), constituida por el remanente de fondos arrojado por el ejercicio 2016 y las restituciones realizadas a la cuenta especial FONDO PARTIDARIO PERMANENTE N° 2933/01 por la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 47.324.220,72).

Que de acuerdo a lo mencionado el monto total a distribuir en concepto de aporte para desenvolvimiento institucional para el año 2017, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS (\$ 69.211.556,06).

Que en virtud de lo informado por el Departamento de Gestión del Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, de la distribución que se practica, deben excluirse aquellos partidos políticos sobre los que se haya dictado una resolución judicial que decreta la pérdida de derecho a estos aportes.

Que, respecto a las agrupaciones políticas que han concurrido en alianzas electorales a las últimas elecciones se aplican en cada caso, a los efectos de la determinación de sus correspondientes aportes, las fórmulas establecidas en los convenios de distribución respectivos, oportunamente informados por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que para determinar la suma que tendrá derecho a percibir cada agrupación política en función de las fórmulas que la mencionada Ley establece debe diferenciarse el aporte establecido en el inciso a) del artículo 9°, para lo cual se deberá distribuir la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 27.121.335,21) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de la suma total en forma igualitaria entre los partidos políticos reconocidos y no afectados por medidas judiciales.

Que, asimismo, y en función de lo normado en el inciso b) del mencionado artículo, debe determinarse un valor de referencia por voto mediante la división de la suma de PESOS CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 108.485.340,85) equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) restante entre la cifra de votos positivos correspondiente al total de los votos obtenidos

por los partidos políticos con derecho a percibir estos aportes y asignarse el aporte pertinente a cada uno de ellos, multiplicando dicho valor de referencia por el número de votos obtenidos por cada partido político en la última elección de diputados nacionales.

Que, conforme el artículo 10 de la Ley N° 26.215, los partidos de Orden Nacional perciben la cifra resultante de la suma del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo percibido por cada partido de distrito que lo integra.

Que efectuada la liquidación corresponde detracer de los aportes asignados, en primer lugar las deudas previas de los partidos políticos para con el Fondo Partidario Permanente que fueron establecidas en la Disposición N° DI-2017-10-APN-DNE#MI del 20 de enero de 2017 y las multas que la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL haya impuesto.

Que a los efectos de consolidar el importe a distribuir corresponde establecer el 1° de marzo del corriente año como fecha de corte para la consideración de las sanciones de pérdida de aportes y multas impuestas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el artículo 6° del Decreto N° 936 del 30 de junio del 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse a las agrupaciones políticas que se encuentran detalladas en el Anexo I (DI-2017-03691956-APN-DFPYE#MI) el que forma parte integrante de la presente el aporte establecido en los artículos 9° incisos a) y b) y 10 de la Ley N° 26.215.

ARTÍCULO 2°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2017-03691956-APN-DFPYE#MI) las deudas preexistentes de acuerdo al detalle del Anexo II (DI-2017-03693797-APN-DFPYE#MI) el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Detráiganse de los aportes asignados en el Anexo I (DI-2017-03691956-APN-DFPYE#MI), las multas informadas por la JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL y que se detallan en el Anexo III (DI-2017-04231812-APN-DFPYE#MI) el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- El Departamento Gestión Fondo Partidario Permanente de la Dirección de Financiamiento Partidario y Electoral dependiente de esta Dirección Nacional, previa verificación del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 13 de la Ley N° 26.215 emitirá las solicitudes de gastos correspondientes a los saldos de la aplicación de lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente y que se consignan en el Anexo IV (DI-2017-03697726-APN-DFPYE#MI) el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Los montos que se descuenten a los partidos políticos en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente se transferirán a la Cuenta N° 2933/01 MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – 3001/325 – FPP L25.600.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con los créditos asignados al Programa 16, actividad 2, inciso 5, partida principal 1, partida parcial 7 de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda - para el año 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/03/2017 N° 19240/17 v. 30/03/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### Y

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

### Resolución Conjunta 40351/2017 y 376/2017

Buenos Aires, 28/03/2017

VISTO el Expediente N° 118.885/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), y el Expediente N° 0016738/15 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), las Leyes N° 20.091, N° 24.557, el Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) N° 213 de fecha 11 de marzo de 2015, la Resolución S.S.N. N° 38.708 de fecha 06 de noviembre de 2014, la Resolución S.R.T. N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N° 24.557 estableció que la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.), entidades de derecho privado cuyo funcionamiento deberá ser autorizado por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.), tras el cumplimiento de requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión y demás recaudos previstos en esa ley, en la Ley N° 20.091 y en sus reglamentos.

Que por su parte, el artículo 42, inciso a) de la Ley de Riesgos del Trabajo establece que la negociación colectiva laboral podrá crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo sin fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo.

Que en ese contexto, el Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) a fin de que adopten las medidas necesarias, en los ámbitos de sus respectivas competencias, para impulsar la creación de entidades sin fines de lucro, de seguros mutuos, que tengan a su cargo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la Ley sobre Riesgos de Trabajo, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley de Entidades de Seguros y su Control N° 20.091 y sus modificatorias y el artículo 42, inciso a) de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

Que posteriormente, con el dictado del Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012, se facultó a que las asociaciones profesionales de empleadores o grupos de empleadores y las

asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial —que celebren negociaciones colectivas al amparo de las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 23.929 y 24.185— puedan constituir entidades Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) sin fines de lucro, en los términos del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, la Ley N° 20.321, el artículo 42, inciso a) de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, las que deberán utilizar la denominación “ART-MUTUAL”, para diferenciarse de otras entidades gestoras del sistema.

Que en tal sentido, el citado decreto establece que dichas entidades se constituirán como entidades asociativas de seguros mutuos y tendrán como objeto exclusivo la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas según la Ley N° 20.091 y sus modificaciones y la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias, en los ámbitos territoriales y personales correspondientes a la negociación colectiva que les dio origen, debiendo inscribirse en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (I.N.A.E.S.) y luego solicitar las autorizaciones a la S.R.T. y a la S.S.N., en los términos del artículo 26 y concordantes de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, disposiciones reglamentarias y complementarias, y del artículo 2° y concordantes de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias.

Que en ese contexto, la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL (C.U.I.T. N° 30-71500295-3) promovió ante el referido Instituto la solicitud de inscripción y otorgamiento de personería jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 1.720/12.

Que así, mediante la Resolución del I.N.A.E.S. N° 213 de fecha 11 de marzo de 2015, se resolvió aprobar el estatuto de la entidad y autorizarla a funcionar como mutual, haciéndosele saber a la solicitante que dicho reconocimiento como sujeto de derecho no la habilitaría para operar en seguros, debiendo en tal caso recabar las autorizaciones de la S.S.N. y de la S.R.T.

Que por tal motivo, la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL presentó la documentación correspondiente a efectos de obtener la autorización para funcionar como ART-MUTUAL, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 1.720/12.

Que se dio intervención a la SECRETARÍA DE TRABAJO perteneciente a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien informó que la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL se constituyó como tal en los términos del artículo 13 del Decreto N° 1.720/12, el cual establece: “Las asociaciones profesionales de empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial también podrán impulsar, por razones de solidaridad sectorial, de manera independiente y cualquiera sea su grado de agrupación, la constitución de una ART-MUTUAL como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, inciso 1, de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a), de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias. Para ello, deberán realizar ante la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL una presentación fundada en las actividades económicas alcanzadas por la iniciativa y el universo de empleadores y trabajadores comprendidos en el ámbito de la cobertura que se pretende (...)”.

Que agregó además dicha Secretaría, que tuvo oportunidad de tomar intervención en el ámbito de su competencia, debido a la presentación efectuada por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA y que según surge del Dictamen de la Dirección General de Servicios Jurídicos N° 941 de fecha 10 de septiembre de 2014, no se formularon observaciones legales al respecto.

Que asimismo, a fin de determinar si las actividades económicas informadas por la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL —alcanzadas según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) revisión 2° y 3° en su máxima desagregación— se encuentran dentro del ámbito de aplicación personal establecido en el objeto del testimonio del Estatuto de la referida entidad, la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES informó que comparte la opinión de la S.R.T. expresada mediante Nota S.C.E. N° 35.070/16, en el sentido de que dichas actividades encuadran dentro del objeto de su estatuto social, que en su artículo 4° expresa: “(...) La ART-MUTUAL, de solidaridad sectorial, tendrá trabajadores, empleados y obreros que directa o indirectamente estén vinculados con la prospección, investigación, exploración, perforación, extracción, servicios especiales, procesamientos, refinados, transporte por cualquier medio, expedición logística y comercialización de petróleo y sus derivados, sea que dichas tareas se desarrollen en el ámbito de la empresa petrolífera o fuera de ella, como así también en el ámbito de las empresas constructoras en cuanto su actividad se vincule con las descriptas precedentemente...”.

Que seguidamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.091, en el artículo 26 de la Ley N° 24.557 y en el artículo 6° del Decreto N° 1.720/12, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (S.S.N.) y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), tienen a su cargo el control de la acreditación de los requisitos establecidos en la normativa vigente, a los fines de otorgar la autorización para funcionar.

Que en tal sentido, mediante la Resolución S.R.T. N° 1.810 de fecha 24 de julio de 2015, se establecieron los aspectos a requerir por parte del citado Organismo para que las entidades que aspiren a incorporarse al Sistema de Riesgos del Trabajo como ART-MUTUAL acrediten suficiente capacidad de gestión para el otorgamiento de las prestaciones previstas en el sistema como así también, los requisitos que avalen la capacidad de controlar el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el trabajo.

Que a su vez, en el marco de las competencias asignadas mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus modificatorias, la Subgerencia de Control de Entidades, dependiente de la Gerencia de Control Prestacional; la Subgerencia de Control de Prestaciones Médicas y Gestión de Trámites ante las Comisiones Médicas, también dependiente de la Gerencia de Control Prestacional y el entonces Departamento de Inspecciones, actual Departamento de Monitoreo de Aplicación sobre A.R.T., perteneciente a la Subgerencia de Monitoreo y Control, dependiente de la Gerencia de Prevención, tomaron intervención —mediante Notas D.C.G.E. N° 26.826/16 y N° 35.404/16—, propiciando así que el Departamento de Control de Gestión de Entidades, con la anuencia de la Subgerencia de Control de Entidades de la S.R.T., se expidan favorablemente para otorgar la autorización para funcionar como ART-MUTUAL a la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL.

Que independientemente de la opinión vertida por las áreas mencionadas en el párrafo precedente, se aclara que las mismas podrán llevar a cabo acciones de fiscalización en el marco de sus competencias sobre la referida entidad, a fin de verificar que la misma dé cumplimiento a las obligaciones asumidas, al iniciar sus actividades.

Que en el marco de la competencia prevista en el artículo 1° de la Ley 20.091 ha tomado intervención la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en ese contexto, se expidieron la Gerencia de Inspección, la Gerencia de Evaluación, la Gerencia de Autorizaciones y Registros, la Gerencia de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Gerencia Técnica y Normativa de dicho Organismo, concluyendo que no existen observaciones que formular a la autorización solicitada.

Que los Servicios Jurídicos de ambos Organismos de supervisión tomaron la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 20.091, los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 14 del Decreto N° 1.720 de fecha 19 de septiembre de 2012.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
Y  
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART MUTUAL (C.U.I.T. N° 30-71500295-3) a operar y afiliarse en seguros de riesgos del trabajo como entidad de derecho privado sin fines de lucro, en los términos del artículo 26, inciso 1° de la Ley N° 24.557 y sus modificaciones y del artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 20.091 y sus modificatorias, conforme a la descripción del ámbito territorial y personal que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS PETROLEROS PRIVADOS ART-MUTUAL tendrá la obligación de informar sobre cualquier cambio que se produzca, planificado o no, tanto en el Plan de Crecimiento Operativo como en la estructura técnico funcional que se exponen como Anexo II de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades Aseguradoras, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Pazo. — Gustavo D. Morón.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 30/03/2017 N° 19560/17 v. 30/03/2017

## MINISTERIO DE SALUD

### SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

#### Resolución 252-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 749/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, el Decreto N° 504 del 12 de mayo de 1998 y las Resoluciones N° 1240 del 30 de diciembre de 2009, N° 1379 del 1 de diciembre de 2010 y N° 45 del 12 de Enero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se dictó la Resolución N° 045/2017 S.S.SALUD, por la cual se inhabilitó preventivamente a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S. N° 1-2170-5), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-2330-5) y la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0280-8) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio y por ende a presentar opciones de cambio en el Organismo.

Que asimismo se ordenó realizar una “Auditoría Integral” en cada uno de los Agentes del Seguro de Salud citados y se los intimó a presentar las Cartillas, el Programa Médico Asistencial (PMA) y los contratos prestacionales.

Que mediante la Providencia N° 24.274/2017 US.SSSALUD (fs. 54) se solicitó a las diferentes áreas técnicas del Organismo, la confección de un “informe preliminar” de las auditorías ordenadas, a efectos de verificar el estado de situación de las Obras Sociales involucradas en la Resolución N° 45/2017 S.S.SALUD.

Que en el Expediente del Visto lucen agregados los “informes preliminares” realizados por la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, Sub Gerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga, Gerencia de Control Económico Financiero y Gerencia de Asuntos Jurídicos, respectivamente.

Que de la lectura de los mismos, se advierte que las Obras Sociales cumplieron con la intimación que les fuera cursada y en consecuencia los hechos que motivaron la inhabilitación preventiva —esto es falta de presentación de Cartillas; del Programa Médico Asistencial (PMA) y de los contratos prestacionales— fueron subsanados conforme constancias obrantes en el Expediente del Visto.

Que sin perjuicio de ello, resulta importante destacar que aún no se cuenta con los informes definitivos de las auditorías, las cuales continúan desarrollándose, según su curso habitual.

Que en esta instancia y a la luz de resultados obtenidos de los informes preliminares, resulta razonable dar por finalizada la inhabilitación preventiva que fuere ordenada por Resolución N° 045/2017 S.S.SALUD, de manera tal que las Obras Sociales en cuestión, puedan ser recipientarias nuevamente de opciones de cambio de Obra Social y en consecuencia continúen desarrollando normalmente las tareas inherentes al objeto para el cual fueron creadas.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 100 de fecha 16 de Diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESE por finalizada la inhabilitación que fuera ordenada por Resolución N° 045/2017 S.S.SALUD, de manera tal que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD DEL TURF (R.N.O.S. N° 1-2170-5), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES (R.N.O.S. N° 1-2330-5) y la OBRA SOCIAL DE LA CAMARA DE EMPRESARIOS DE AGENCIAS DE REMISES DE ARGENTINA (R.N.O.S. N° 0-0280-8) pueda ser beneficiaria nuevamente de opciones de cambio de Obra Social.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, pase a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud y a la Gerencia de Sistemas de Información y, oportunamente, archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 30/03/2017 N° 19221/17 v. 30/03/2017

**MINISTERIO DE SALUD****SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 253-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 23/03/2017

VISTO el Expediente N° 10.617/2017 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2060-3) solicita se apruebe y registre la reforma introducida en el artículo 27 de su Estatuto.

Que manifiesta que la modificación introducida se lleva a cabo con el fin de lograr que todas las autoridades que componen el Consejo de la Obra Social puedan trabajar en forma simultánea y por el mismo período de tiempo, comenzando su mandato el mismo día, por el mismo plazo de duración y dando por finalizada su gestión al mismo momento.

Que a tal efecto, el Agente del Seguro acompaña copia certificada del Acta de Consejo Directivo por la cual se adopta la decisión de modificar el Estatuto hoy vigente y se transcribe el artículo sujeto a reforma con el nuevo texto propuesto.

Que se adjuntan tres ejemplares del texto ordenado del nuevo estatuto pretendido, suscriptos en cada una de sus fojas por el Presidente de la Obra Social.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado, señalando que el procedimiento de reforma de Estatuto se ajusta a lo dispuesto en el hasta ahora Estatuto vigente y conforme los términos del Acta citada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 100 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBESE la reforma introducida al artículo 27 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S. N° 1-2060-3), registrándose el ejemplar glosado a fs. 30/33 del expediente del Visto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese. — Luis Alberto Scervino.

e. 30/03/2017 N° 19105/17 v. 30/03/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR****Disposición 607-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0326405/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 91 de fecha 29 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, incorpora al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Bicicletas de uso infantil, que establece la obligatoriedad de certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad y advertencias e indicaciones de las prevenciones de empleo por parte de las bicicletas de uso infantil, que se comercialicen en el país.

Que la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece como condición para la participación de los Organismos de Certificación, su reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la entonces mencionada Secretaría.

Que la misma norma legal prescribe la participación en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que, mediante el expediente de la referencia, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha solicitado su reconocimiento como Organismo de Certificación en aplicación del régimen precedentemente citado.

Que, según consta en las Actas del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de fechas 23 de septiembre y 13 de diciembre de 2016 agregadas a fojas 60/61 y 66 del expediente mencionado en el Visto, el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ha presentado documentación que evidencia su acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) perteneciente al Sistema Nacional de Normas, Calidad Y Certificación, creado por el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, como Organismo de Certificación para la aplicación, entre otros, del régimen de bicicletas de uso infantil, dando cumplimiento así a lo requerido por la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en su condición de organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL la actividad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL se encuentra respaldada por el mismo,

siendo éste el que responde ante eventuales reclamos que pudieran realizar terceros como eventuales perjudicados por el desarrollo de su actividad como Organismo de Certificación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículos 1° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE COMERCIO INTERIOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución N° 91 de fecha 29 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición comenzará a regir el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina Mónica Prieto.

e. 30/03/2017 N° 19002/17 v. 30/03/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN****SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 243-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-01635037-APN-CME#MP, la Ley N° 19.511, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 788 de fecha 18 de septiembre de 2003, la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se aprobó el Reglamento de Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua.

Que, en su Artículo 2°, se estableció que los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua que se fabriquen, comercialicen e importen en el país deberán cumplir con el Reglamento citado a partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días de la entrada en vigencia de dicha norma.

Que, a través de la Resolución N° 146 de fecha 22 de noviembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 85/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, estableciendo que el cumplimiento con el referido Reglamento debería verificarse a partir de los SETECIENTOS TREINTA (730) días de entrada en vigencia de la resolución mencionada en último término.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 241 de fecha 25 de noviembre de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, nuevamente se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 85/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, estableciendo que el cumplimiento del Reglamento exigido por dicha norma debía verificarse a partir del día 1 de abril de 2015.

Que, con fecha 28 de abril de 2016, a través del expediente citado en el Visto, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, solicitó que se prorrogue el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 85/12 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y sus modificatorias, hasta el día 31 de diciembre de 2016, indicando que aún no se han finalizado los ensayos de los prototipos presentados.

Que la Resolución N° 246 de fecha 31 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendió la vigencia de la exigencia de cumplimiento del Reglamento de Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, hasta las fechas que a continuación se indican: para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) hasta el día 31 de marzo de 2017, y para medidores cuyos caudales sean superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) hasta el día 31 de diciembre de 2017.

Que, por otra parte, consultado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL respecto de las inversiones necesarias que permitan realizar los ensayos necesarios para la aprobación de modelo de los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, y los plazos de ejecución de las mismas, mediante el Informe Técnico, IF-2017-03400067-APN-DLC#MP, la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, expresa que el referido Instituto en su Nota de fecha 19 de mayo de 2016, informó que para los medidores de hasta CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) se encontraba en condiciones de realizar la totalidad de los ensayos.

Que, asimismo, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL informó que a los efectos de realizar los ensayos correspondientes a los instrumentos de medición de más de CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m³/h) se están ejecutando las inversiones necesarias que lo permitan, las cuales se encontrarían finalizadas en el plazo aproximado de UN (1) año.

Que, sin embargo, en fecha 30 de diciembre de 2016 el mencionado Instituto Nacional remitió nota haciendo saber que hasta la fecha ninguno de los modelos de instrumentos que se habían presentado para ensayar y demostrar conformidad a las exigencias del reglamento metrológico habían logrado superar la totalidad de los ensayos requeridos por la norma, y que a partir de ello se advierte la imposibilidad de contar con aparatos que se encuentren en condiciones de

solicitar la correspondiente aprobación de modelo por ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, obstando así la disposición en el mercado de aparatos debidamente aprobados.

Que, como consecuencia de lo antedicho y con el objeto de evitar nuevamente efectos negativos en la comercialización de los mencionados productos, resulta conveniente por la presente medida extender los plazos oportunamente dispuestos.

Que, en tal sentido, la Dirección de Lealtad Comercial manifiesta que dada la situación planteada, en cuanto a la ausencia de modelos de caudalímetros debidamente aprobados y a que los ensayos que deben ser realizados y completados en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL tienen un tiempo de ejecución no menor a SIETE (7) meses, no dictar la suspensión de la exigencia pretendida afectaría el normal abastecimiento del mercado, en tanto las empresas fabricantes (a partir de componentes importados) y las importadoras de estos aparatos de medición no pueden disponer de equipos debidamente certificados para su comercialización.

Que, en atención a todo lo previamente expuesto, resulta necesario suspender la exigencia de cumplimiento del Reglamento de Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, hasta las siguientes fechas: para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h) hasta el día 31 de marzo de 2018 y, para medidores cuyos caudales sean superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h) hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 19.511, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 2°, incisos a), h) e i) del Decreto N° 788 de fecha 18 de septiembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese la exigencia de cumplimiento del Reglamento de Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución N° 85 de fecha 6 de septiembre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, para los Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua que se fabriquen, comercialicen e importen en el país, hasta las siguientes fechas:

a) Para medidores cuyos caudales se encuentren entre CERO (0) y CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h) hasta el día 31 de marzo de 2018.

b) Para medidores cuyos caudales sean superiores a CIENTO CUARENTA METROS CÚBICOS POR HORA (140 m<sup>3</sup>/h) hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Los sistemas de medición y sus componentes que al vencimiento de los plazos establecidos en los incisos precedentes se encuentren instalados, deberán dar cumplimiento al Reglamento de Medidores de Petróleo y sus Derivados y otros Líquidos Distintos del Agua, a partir de los CINCO (5) años de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun.

e. 30/03/2017 N° 19655/17 v. 30/03/2017



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA (C.U.I.T. N° 30-70296163-3) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6916, Expediente N° 100.276/11, caratulado "RENACITY INVESTMENT S.A. SUCURSAL ARGENTINA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2017 N° 17122/17 v. 31/03/2017

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora TERESA INES ELSA FULCO (D.N.I. N° 4.841.813), y al señor FRANCISCO CALO (D.N.I. N° 93.413.278), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.945/12, Sumario N° 6699, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto

N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2017 N° 17124/17 v. 31/03/2017

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma THESYS BUSSINES GROUP S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-68302267-1) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 6880, Expediente N° 100.560/14, caratulado "THESYS BUSSINES GROUP S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/03/2017 N° 17125/17 v. 31/03/2017

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., por Resolución N° 29 del 10/03/2017 notifica que: "ARTICULO 1°: Retirase la autorización para funcionar a la MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, Matrícula de este Instituto N° 175 de Capital Federal, con último domicilio denunciado en la calle Necochea N° 1133 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTICULO 2°: Dispónese la liquidación extrajudicial de la MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, Matrícula de este Instituto N° 175 de Capital Federal. ARTICULO 3°: Encomiéndase a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones dependiente de la Secretaría de Contralor la designación de quien o quienes habrán de ejecutar la medida, así como la modalidad de los honorarios que se asignen, previa autorización de la Secretaría de Contralor. ARTICULO 4°: El/los liquidador/es designado/s ejercerá/n las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren al Consejo Directivo, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación y adoptará/n las medidas propias de un proceso liquidatorio en los términos de la Resolución N° 119/88 del ex INAM. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.883/91). — Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/03/2017 N° 18419/17 v. 31/03/2017



## BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)